UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DEL 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2005

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Nery Ortiz González
Vocal:	Lic. Luis Alfredo González Rámila
Secretario:	Lic. Miltón Danilo Torres Caravantes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Osberto Orozco Orozco
Vocal:	Lic. Saulo de León Estrada
Secretario:	Licda. Magda Nidia Gil Barrios

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogado y Notario y Público de Tesis).

LICDA. MARITZA ISABEL JUÁREZ CALDERÓN
Colegiada 4645
0 calle 12-27 zona 1, Col. El Roconal, Mixco
Tel. 2381889 - 4386371

Guatemala, 10 de agosto del 2004

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Señor Decano:

Con mi cordial saludo y de manera atenta me permito informar a usted que en cumplimiento a lo resuelto por ese Decanato, he procedido al asesoramiento del trabajo de tesis de la Bachiller ***Dora Marisol López Siliezar,*** intitulado: **"OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA".**

La asesoría de tesis del presente trabajo se llevó a cabo a través de varias sesiones de trabajo, habiéndose hecho a la Bachiller López Siliezar las sugerencias, respetando el enfoque y criterio sustentado por el autor.

El trabajo está técnicamente desarrollado, la bibliografía consultada se apega a la temática y sus conclusiones son congruentes con el contenido del trabajo; por lo que a criterio de la suscrita asesora, el trabajo de la Bachiller López Siliezar, reune los requisitos respectivos para ser discutido en el examen público de tesis, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, manifestándole mis muestras de admiración y alta estima, me suscribo de usted.

Deferentemente,

LICENCIADA
Maritza Isabel Juárez Calderón
ABOGADA Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiseis de agosto del año dos mil cuatro.----------

Atentamente, pase al LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR, Intitulado: "OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/sllb

Licenciado
JUAN ANTONIO MARTINEZ R.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4803
10. Calle 6-37 zona 1, 4to. nivel,
Oficina 402, Edificio BEARN
TEL: 2238-0018, 2253-4484, TELEFAX: 2238-3588

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
18 APR 2005
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Guatemala, 12 de Octubre del 2,004

Licenciado.
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.

Señor Decano:

En cumplimiento de la Resolución emanada de esa casa de estudios, me permito informarle que ge procedido a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller ***DORA MARISOL LOPEZ SILIEZAR*** *intitulado:* ***"OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALIA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA".*** *Reuniéndome periódicamente con la ponente y haciendo las sugerencias que demanda la revisión correspondiente.*

El tema trabajado en nuestro país constituye una novedad la cual es difícil enmarcar en nuestro derecho local, siendo sumamente difícil su encuadramiento por falta de bibliografía, doctrina y jurisprudencia; sin embargo es encomiable la investigación realizada por la bachiller López Siliezar, por cuanto que tuvo que acudir al derecho comparado, situación que le da realce a su trabajo.

Realmente el trabajo fue desarrollado con bastante propiedad, habilidad investigativa y pleno conocimiento, situación que se refleja con cada uno de los capítulos que integran el mismo.

En conclusión, dicho trabajo es satisfactorio llenando los requisitos de la ley específica que la materia exige, en tal virtud considero pertinente emitir el presente dictamen favorable para que continúe su tramitación académica sometiendo oportunamente la presente tesis al examen publico correspondiente.

Sin otro particular, patentizo al Señor Decano las muestras de mi alta consideración

Atentamente,

Lic. JUAN ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de octubre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante **DORA MARISOL LÓPEZ SILIEZAR**, Intitulado **"OBSTÁCULOS QUE HA ENFRENTADO LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN GUATEMALA"**. Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-

MIAE/sllh

SECRETARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

DEDICATORIA

A: DIOS: Que me dio la sabiduría y capacidad necesaria para lograr el éxito hoy alcanzado.

A: MARÍA FERNANDA, mi hermosa hija.

ANA VICTORIA, mi adorada madre.

MAYRA IRACEMA, mi querida hermana.

Todo mi esfuerzo y sacrificio también fue de ustedes, el triunfo alcanzado también lo es, gracias por todo su apoyo y comprensión.

A: Todos mis buenos amigos que colaboraron y me ayudaron a vencer todos los obstáculos para lograr mis objetivos, con especial agradecimiento a un hombre que es todo un ejemplo a seguir, como profesional, como compañero y amigo Lic. Rodolfo Jovito Méndez.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Generalidades y antecedentes del delito de lavado de dinero..... 1

1.1 Convención de la Organización de las Naciones Unidas Viena 1988..... 3

1.2 Organización de las Naciones Unidas 1995..... 5

1.3 Convenio Centroamericano de presidentes 1997..... 7

1.4 Definición del delito de lavado de dinero..... 9

1.5 Características del delito de lavado de dinero..... 13

CAPÍTULO II

2. Regulación legal del delito de lavado de dinero..... 19

2.1 Creación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República..... 19

2.2 Objeto de la creación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República.... 20

2.3 Ámbito de aplicación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República.....20

2.4 Irregularidades detectadas en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República.....21

2.5 Reformas sugeridas que deben realizarse al Decreto 67-2001 del Congreso de la República 24

CAPÍTULO III

3. Fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos 31

3.1 Creación de la fiscalía contra el lavado de dinero u otros Activos en Guatemala.....31

3.2 Objetivo de creación de la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos 31

3.3 Relación de la fiscalía contra el lavado de dinero con otras fiscalías.....34

3.3.1 Fiscalía de sección contra la corrupción 34

3.3.2 Fiscalía de narcoactividad..... 36

3.3.3 Fiscalía contra el crimen organizado.....38

CAPÍTULO IV

4. Relación de la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos Con Otras Instituciones.....43

4.1.Intendencia de verificación especial.....43

4.2 Sección de análisis e información antinarcóticos..... ...46

4.3 Superintendencia de administración tributaria.....49

CAPÍTULO V

5. Obstáculos que ha enfrentado la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos, como parte de la política criminal del ministerio público para combatir la corrupción..... 53

5.1 Como se ha logrado combatir en guatemala el lavado de dinero, con la creación de la fiscalía contra el Lavado de dinero como parte de la política criminal del ministerio público para combatir la corrupción.....53

5.2 Principales obstáculos que ha enfrentado la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos 58

5.3 Comparación del Decreto 67-2001 ley contra el lavado de dinero u otros activos con legislaciones de otros países 64

ANEXOS.....75

CONCLUSIONES.....91

RECOMENDACIONES.....93

BIBLIOGRAFÍA..... 95

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad primordial dar a conocer los obstáculos que ha enfrentado la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público, al ser creada como parte de la política criminal para combatir la corrupción y el crimen organizado, ya que es de suma importancia analizar cuales fueron los principales obstáculos y los avances obtenidos en la ciudad de Guatemala, con relación a los integrantes del Crimen Organizado con la creación de dicha Fiscalía desde junio del 2002 a junio del 2003.

Al plantearse la hipótesis " La falta de coordinación institucional, tanto nacional como internacionalmente provoca la ineficacia en el combate frontal al flagelo del lavado de dinero u otros activos, pudimos observar en el desarrollo de la investigación que es necesaria la cooperación institucional par lograr combatir el lavado de dinero ya que a todas luces es perjudicial para la economía nacional.

También se pudo determinar y analizar todos los esfuerzos que Guatemala ha realizado para poder salir del listado de países no cooperantes para combatir el lavado de dinero producto del crimen organizado. Y observando los esfuerzos que ha tenido en Guatemala la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de dinero u Otros Activos, ya que era necesaria la creación de esta Fiscalía para así iniciar el combate del delito de lavado de dinero o blanqueo de activos como también se le conoce.

Los capítulos del presente trabajo, ofrecen en forma clara y sencilla las definiciones y análisis del delito de lavado de dinero, los antecedentes para combatirlo, las instituciones que tienen a su cargo dicha tarea y la norma que se creo para combatir el delito.

En el capítulo primero se trata de las generalidades y antecedentes del delito de lavado de dinero u otros activos, así también de la definición del delito y sus características.

El capítulo segundo, se refiere a la regularización legal del delito de lavado de dinero, la promulgación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, ámbito de aplicación de la ley, así como las irregularidades y reformas que se encontraron dentro del Decreto 67-2001 del Congreso de la República.

Mientras que en el capítulo tercero ya se expone sobre la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el objeto de la creación de la Fiscalía Contra el lavado de dinero y la relación que tiene con diferentes fiscalías del Ministerio Público que persiguen al crimen organizado (Narcoactividad, corrupción, crimen organizado).

Se presenta el cuarto capítulo que nos señala la relación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con otras instituciones, como la Intendencia de Verificación Especial, la Sección de Análisis e Información Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil y la Superintendencia de Administración Tributaria.

Y el último capitulo, nos señala directamente como se ha logrado combatir en Guatemala el Lavado de Dinero u Otros Activos con la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la comparación del Decreto 67-2001 con legislaciones de otros países.

Así también se exponen las conclusiones y recomendaciones, así como los diferentes anexos entre los cuales se encuentra el Organigrama de la Fiscalía, en su inicio y como se ha organizado posteriormente, el diagrama del tramite de los

procesos dentro de la Fiscalía y Estadística de los procesos que se han tramitado dentro de la Fiscalía y estado actual de los procesos.

De la metodología utilizada para la realización de la investigación , se puede decir que fueron utilizados el método analítico , sintético, inductivo, deductivo y dialéctico para poder llegar a la conclusiones y recomendaciones . La técnica de la estadística era necesaria para conocer el volumen de procesos que se han tramitado dentro de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, desde su creación y verificar hasta la presente fecha el estado de los procesos, no siendo necesario según el autor entrevistas, en virtud de que el delito de lavado de dinero es relativamente nuevo en el ámbito guatemalteco y muy pocos profesionales conocen lo relacionado a el. Esperando de esta manera dar un pequeño aporte para que los profesionales y estudiantes del derecho conozcan la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, objeto del presente estudio de tesis.

CAPÍTULO I

1. Generalidades y Antecedentes del Delito de Lavado de Dinero.

En el mes de mayo del año 2001, el Grupo de Acción Financiera, el cual esta integrado por los siete países económicamente más poderosos del mundo presentó un listado de países no cooperantes para combatir el Lavado de Activos, y siendo que Guatemala es uno de los que figuraban en dicho listado, se torno necesario materializar con mayor interés la atención a ese problema, con la promulgación del Decreto 67-2001 Ley Contra El Lavado de , para lograr asi salir del listado de países no cooperantes y sentar las bases de una imagen y sobre todo confianza de que el país exige un compromiso serio en el combate a la corrupción.

El Lavado de Activos en la actualidad es un tema muy importante en los diferentes países del mundo y como se indico anteriormente Guatemala no es la excepción; con el enorme crecimiento del crimen organizado, se empezó a ver afectada la economía del país, es allí en donde empieza a detectarse el lavado de activos. Para la gran mayoría de guatemaltecos es totalmente desconocido el tema, naciendo las interrogantes de ¿ Cual es el origen del delito de Lavado de dinero? ¿ Que es el Delito de Lavado de Dinero? ¿ Como puede determinarse el Delito de Lavado de dinero? En el presente capítulo conoceremos cuales son los principales antecedentes en Guatemala del Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos.

El Financial Actin Task Force on money Laudering conocido como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) fue establecido por el grupo de los siete países, en la reunión de Paris en el año 1989 para desarrollar una acción coordinada en forma internacional y destinada a PREVENIR, DETECTAR Y SANCIONAR el lavado de dinero. Una de las primeras acciones del grupo fue el desarrollar cuarenta

recomendaciones para establecer medidas en al ámbito nacional par implementar programas que en forma efectiva ataquen el lavado de dinero, creando un sistema de evaluaciones mutuas (entre pares) para mediar la aplicación de dichas recomendaciones por parte de sus miembros . [1]

Este Organismo internacional explica claramente como el lavado de activos afecta la integridad del sistema bancario y los servicios financieros por cuanto estos dependen en la percepción que tiene la sociedad en cuanto a criterios de profesionalidad y standard éticos. [2] . Al momento cinco miembros del sistema interamericano forman parte de este grupo : Argentina, Brasil, Canadá , Estados Unidos y México.

El GAFI, ha fomentado la creación de organismos regionales establecidos, sobre la base de la adopción de las cuarenta recomendaciones, para que asuman como método de evaluación de su aplicación el sistema de las " evaluaciones mutuas". En el Hemisferio americano se han establecido dos grupos con esas características: El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuyas sedes se encuentran en Puerto España, Trinidad y Tobago y en Buenos Aires Argentina.

El GAFIC, comprende países y territorios del Caribe, así como algunos países de América Central y América del Sur integrantes de la Subregión del Caribe. EL GAFISUD por su parte, esta integrada por el resto de los países de América del Sur que no pertenecen al GAFIC.

[1] Organización de los Estados Americanos. **El Delito de Lavado de Activos como delito Autónomo**. Pág. 17
[2] **Ibid**

1.1.2 Convención de la Organización de Naciones Unidas.

Los primeros esfuerzos para combatir internacionalmente el Lavado de dinero o blanqueo de capitales se enmarcan en la lucha contra el tráfico ilícito y el abuso de drogas, precisamente los vemos en la **Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,** conocida como la **CONVENCIÓN DE VIENA 1988.**

La Convención de Viena de 1988, tiene entre uno de sus fundamentos y obviamente es la razón por la cual se desarrolla por primera vez en un instrumento internacional el concepto de Lavado de Activos está plasmado en su introducción, estableciendo que las partes estaban " decididas a privar a las personas dedicas al trafico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad".

La Convención de Viena de 1988 demuestra el interés y la importancia que tiene el tema del Lavado de Activos en el ámbito internacional puesto que se trata de un problema que escapa a las jurisdicciones nacionales. Por eso es que el enfoque que este instrumento pone especial énfasis en la cooperación internacional . La exigencia de la tipificación penal de Lavado de Activos y de su valoración como un delito grave, permitirá en el futuro la cooperación en materia de decomiso, asistencia judicial recíproca y extradición.

Por otro lado en el mes de diciembre del 2000 la Organización de las Naciones Unidas elaboro la " Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional ". Dicha convención se elaboró como un apoyo a todos los países para que la cooperación entre ellos fuera mejor y lograran combatir así juntos el crimen organizado,

tal y como puede leerse en su Artículo 1 el cual establece: Que el propósito de esta es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Así el Artículo 5 penaliza la participación en un grupo delictivo organizado, mientras que el Artículo 6 tipifica el blanqueo del producto del delito; una de las características de esta ley es que se pone de manifiesto la relevancia de delitos previos y no solo los relacionados con el narcotráfico de estupefacientes, pueden además ser los secuestros, robo a bancos, robo de vehículos, la corrupción , tráfico de armas, en el ámbito internacional se relacionan íntimamente el lavado de dinero con la delincuencia organizada internacional . Por lo que la Convención establece medidas para combatir el lavado de activos en su Artículo 7 y en el 8 penaliza los actos de corrupción.

La convención de Viena de 1988 tipifica el delito de "lavado de dinero " o blanqueo de capitales", limitándolo a los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Por las razones antes expuestas se establece que efectivamente que la Convención de Viena de 1988, es el primero y principal antecedente en el mundo y en Guatemala, del delito de Lavado de Activos, ya que fue en dicha Convención que se analizó el crecimiento del Crimen Organizado en el mundo y su impunidad, ya que no existía una legislación especifica sobre este delito, así también, se determinó los efectos que esto causaba a las economías de los diferentes países; la Convención fue el primer paso, para combatir el lavado de dinero a raíz de su realización se dieron los lineamientos para la creación de una Ley Especifica que sancionara la comisión de ese delito; hay que observar que uno de los principales objetivos y en lo que más énfasis se hace en

la Convención de Viena en 1988, es la cooperación entre los diferentes países, que es el elemento principal para lograr combatir el lavado del dinero.

1.2 Organización de Naciones Unidas de 1995.

Fue en el año de mil 1995, que el Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) preparo una legislación modelo (que fue examinada y finalizada en noviembre de 1995) que ella misma señala en su prefacio " esta destinada a facilitar el trabajo de los estados que desean completar y modernizar su legislación contra el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y el blanqueo de dinero de la droga.

Siguiendo estos pasos, en julio de 1997 las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, considerando los compromisos internacionales adquiridos a este respecto y las iniciativas de armonizar sus legislaciones con la convención de Viena, el modelo de legislación promovido por el PNUFID y teniendo como marco de referencia y el Reglamento Modelo, suscribieron el **Convenio Centroamericano para la prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos .**

Por lo que puede determinarse que la Organización de Naciones Unidas de 1995, fue el paso fundamental, a raíz del cual los diferentes países americanos crearon las regulaciones que sancionaran la comisión del delito de Lavado de Dinero, y más específicamente del Decreto 67-2001 Ley Contra de Lavado de Dinero u Otros Activos, en Guatemala.

1.3 La Organización de Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos ha identificado su acción contra el Lavado de Dinero y la confiscación de productos en la lucha contra el trafico de drogas en América. En abril de 1996 se adoptó el Programa de Acción de Río de Janeiro que crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD.

En el año de 1990 los representantes de los Estados miembros de la OEA, adoptaron en Ixtapa, México la Declaración y el Programa de Ixtapa, en el que se estableció la necesidad de tipificar como delito toda actividad referente al Lavado de Activos relacionada con el tráfico ilícito de drogas y de facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de los activos procedentes de tal delito.

Con este antecedente se adoptó en 1992, el Reglamento modelo de la CICAD sobre Delitos Relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Dicho reglamento fue modificado en 1997 para dar cabida a las Unidades de Inteligencia Financieras (en Guatemala la Intendencia de Verificación Especial de la cual se hablara en otro capítulo) como una herramienta idónea para el combate del lavado de activos, y en 1999 para ampliar el tipo de lavado de activos que ahora acepta como delitos previos no sólo el trafico ilícito de drogas sino otros " delitos graves" tales como el secuestro, robo a bancos, robo de vehículos y actos de corrupción, por lo que cambió su denominación a Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y Otros Delitos Graves CICAD.

Entre los países que son miembros de la Organización de Estados Americanos que participaron en la Conferencia de creación de la Convención contra el Tráfico Ilícito de

Estupefacientes y Sustancias Sicitropicas, el 19 de diciembre de 1988, figuran Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú , República de Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

La Convención entró en vigencia el 11 de noviembre de 1990 y hasta la 1998 ha sido firmada y ratificada por 136 paises miembros de Naciones Unidas, entre ellos, todos los de la Organización de Estados Americanos.

1.4 **Convenio Centroamericano de Presidentes 1997.**

El once de julio de 1997, en la República de Panamá los Presidentes de los países centroamericanos se reunieron con el objeto de firmar el CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENSIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS. El propósito de suscribir este convenio es poder cimentar las bases en los países centroamericanos para combatir el Lavado de Dinero, especialmente relacionado con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, por lo que en su considerando señala como su principal elemento " Fomentar la armonización de las legislaciones de los países centroamericanos con la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas y el modelo de legislación promovidas por el Programa de Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de 1995" .

A continuación haremos un análisis del Convenio Centroamericano de 1997, ya que este es el antecedente que más nos interesa conocer por ser el más reciente y tomando

en cuenta que Guatemala como país centroamericano estuvo directamente involucrado en la suscripción de este convenio, el cual consta de 5 capítulos y 27 artículos.

En su Capítulo I, está integrado por las disposiciones generales y nos señala los conceptos generales del Lavado de Dinero, tales como bienes, convención, decomiso, embargo preventivo, instrumentos, personas productos, tráfico ilícito, conceptos que serán desarrollados posteriormente. En su capitulo II nos habla de la competencia para juzgar el delito de Lavado de dinero, las medidas cautelares sobre los bienes, el decomiso de bienes e instrumentos, terceros de buena fe, destino de los bienes decomisados. En su capítulo III nos señala Las Entidades de Intermediación Financiera y Actividades Financieras. En su capítulo IV de las disposiciones rectoras de aplicación del Convenio, y dentro de este capítulo en su Artículo 18 nos habla de un tema muy importante el cual es el elemento principal de la Convención de Viena 1988 que es la Cooperación Internacional para combatir el Lavado de Dinero.

" EL CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS, suscrito en la Ciudad de Panamá el once de julio de 1997, fue aprobado por el honorable Congreso de la República mediante Decreto número 73-2000, fue ratificado por el Señor Presidente de la República el 23 de julio de 2002, el instrumento fue depositado en la Secretaria General del Sistema de Integración Centroamericana el 26 de febrero de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mencionado convenio, este entró en vigor en la República de Guatemala, el 26 de febrero de 2003." [3]

[3] Diario de Centro América **Convenio Centroamericano para prevención de los delitos de Lavado de Dinero y Activos, pág.** 7 27/7/2003

1.4 Definición del Delito de Lavado de Dinero.

Hasta la presente fecha no existe en un diccionario jurídico, definición alguna del delito de Lavado de Dinero, Lavado de Activos o bien blanqueo de dinero, por lo que a raíz de la Convención de Viena 1988, se ha tratado de desarrollar una definición del Delito de Lavado de Dinero.

La Red de Fiscalización de Crímenes Financieros nos define el Lavado de Dinero como: " El método por el cual una persona criminal, o una organización, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales."[4]

La Intendencia de Verificación Especial nos dice que Lavado de Dinero u Otros Activos es: " El conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que previenen de actividades delictivas " [5]

Por lo que el delito de Lavado de Dinero se desarrolla mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos.

Por lo que se puede concluir que el Delito de Lavado de dinero es convertir o transferir, contribuir a ocultar o encubrir el origen ilícito de dinero, así como adquirir poseer o utilizar dinero sabiendo que se derivan de algún delito y darle la apariencia de licito a ese dinero.

Si tomamos como base el concepto de delito " **delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable**" [6], para desmembrar y analizar el delito de lavado de dinero vemos que: efectivamente hay una acción u omisión el autor del hecho

[4] Superintendencia de Bancos, **Sobre la Lucha Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.**, pag. 1
[5] Ibid, pág. 2
[6] Gonzalez Cauhape Eduardo, **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco**, pág. 25

realiza una acción de transportar o transformar una dinero ilícito y su actitud encuadra en la omisión al ocultar la verdadera procedencia del dinero, a sabiendas de que es un dinero proveniente de un delito. La actitud del autor del lavado de dinero se adecua a la descripción abstracta trazada en las leyes específicas de cada país o sea la Ley Contra el Lavado de Dinero. Es un delito doloso porque existe voluntad del autor del Delito de Lavado de Dinero, de darle una apariencia de lícito al dinero proveniente de un delito. Es antijurídico porque la ejecución de la conducta típica es contraria a los valores reconocidos por la norma, quiere decir que el hecho de que una persona a sabiendas de que el dinero que recibe proviene de un delito pretende darle una apariencia de licito, esa conducta es contraria a la Ley Contra el Lavado de Dinero en cada país. Y por último con la afirmación de la culpabilidad el delito se perfecciona y de esta manera se satisface al afirmar que el autor del delito de lavado de dinero ejecutó el hecho no obstante que la situación concreta podía someterse a los mandatos y prohibiciones que señala la ley específica.

Para tener más clara la definición de Lavado de Dinero es necesario conocer el significado de algunos términos utilizados anteriormente siendo estos:

a) **Conversión o transferencia**. Ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o para ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. La conversión o transferencia es, para muchos autores, delito de lavado de dinero " strictu sensu" constituyendo las demás hipótesis delictivas " formas especiales de encubrimiento" [7]

[7] Organización de Estados Americanos, **Manual de Apoyo para la tipificación del delito de lavado de dinero**, pág. 23

Según señala el Diccionario Enciclopédico de Cabanellas , la conversión es "la transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la confirmación o convalidación ". o también la " acción a efecto de convertir , y convertir es cambiar, modificar , transformar algo ". [8] Por otra parte, la transferencia es definida como "paso o conducción de una cosa de un punto a otro", o alguna de sus otras acepciones es "remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes ". En el mismo sentido es importante recordar de manera general que entre los efectos de los modos de adquirir el dominio de las cosas está la transferencia de un derecho de dominio u otro derecho real, incluso respecto de derechos personales.

b) **Ocultación** de la naturaleza, el origen, la ubicación , el destino, el movimiento o la propiedad real o de derechos relativos a tales bienes.

La ocultación se refiere a la substracción de una cosa que se hace para quitarla de donde pueda ser vista y colocarla donde se ignore que esta, esconderlos de cualquier modo; precisamente por cuanto el ocultador conoce la penalidad, procura proceder con las precauciones consiguientes. En el delito de lavado de dinero se tipifica no sólo a los que oculten o encubran sino también a quien impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de los bienes o derechos relativos a tales bienes.

c) **Encubrimiento:** Tradicionalmente se previó el encubrimiento como una forma de participación , a través de los llamados cómplices a posteriori . Este modelo estaba dado por el Código Francés 1810 que luego de algunas reformas, distribuyó esta materia entre la parte general y otras como delito autónomo (que se adopto en Guatemala).

[8] Cabanellas Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, pág. 10

d) **Adquisición:** es la acción y efecto de adquirir, " acto por el cual se hace uno dueño de alguna cosa" como también la misma cosa adquirida . La palabra adquisición en este último sentido, comprende todo cuanto logramos o nos viene por compra, donación u otro título cualquiera; ahora bien con más rigor, solo incluye lo que se alcanza por dinero, ajuste, habilidad, industria u otro título semejante más no lo que viene por derecho de herencia.

La conducta típica descrita como adquisición de los bienes se establece solo para terceros, es decir no cubre al mismo traficante de drogas y coincide, hasta cierto punto, con las que dan lugar a la receptación. Así bien no se requiere explícitamente el fin de lucro, la utilización del verbo adquirir " abarca los supuestos que caracterizan los actos del encubridor, al que inspira el fin de lucro".

e) **Posesión:** Es tener materialmente una cosa bajo nuestro poder o también encontrarse en situación de disponer y disfrutar directamente de la cosa. Estrictamente posesión es el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por el elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y el elemento físico o hábeas (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).

f) **Bienes**: Aquellas cosas de las que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Activos de cualquier tipo corporales e incorporales, muebles o inmuebles, también pueden ser los documentos o instrumentos legales que acrediten propiedad y todos los derechos sobre ellos. Son los que utilizan los lavadores de dinero para poder movilizar legalmente sus ganancias ilícitas.

g) **Tenencia:** Es la ocupación corporal y actual, sin título que permita disfrutarla sin adueñarse de ella, sin buena fe, viciosa o clandestinamente o por mera tolerancia del dueño, reconociendo el domino ajeno.

h) **Utilización:** Es la acción o resultado de utilizar, esto es "aprovechar algo", o emplear, usar, servirse de una persona o cosa con determinada finalidad. Aún cuando la doctrina entiende que la utilización de los bienes provenientes del tráfico ilicito de drogas (u otros crímenes por extensión) no constituye lavado de activos sino un aspecto económico del delito que debe ser tratado en cualquier esquema exhaustivo de lucha contra el blanqueo de fondos.

i) **Administración:** Se refiere a la Gestión de intereses privados, incluidos los actos y tareas que esa tarea lleva consigo, lo que coincide con el concepto de " ordenar disponer , organizar en especial la hacienda o los bienes" [9]

Administración es un verbo que se ha introducido para no dejar fuera del delito a quien se hace cargo de los intereses de narcotraficantes u otro tipo de delincuentes con actividades del crimen organizado.

j) **Lícito:** Es todo lo legal, jurídicamente lo permitido, es toda actividad que una persona pueda realizar y que no este prohibido por la ley.

k) **Ilícito:** Es todo lo contrario a la Ley, es todo lo que la ley prohíbe hacer, es una actitud delictiva, por ejemplo no comercializar drogar, no robar, no secuestrar. Es la acción que una persona realiza contraria a las normas penales.

1.5 Características del Delito de Lavado de Dinero.

1.5.1 Es un Delito Autónomo:

Quiere decir que para que sancionar la figura delictiva del Lavado de Dinero no es necesario determinar el delito previó o sea de donde proviene el dinero, por lo que la acción de ocultar, adquirir, invertir, transferir, poseer, o impedir determinar la

[9] Cabanellas Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, pág. 6.

verdadera naturaleza u origen del dinero o de los bienes adquiridos con ese dinero, ya dio como resultado la comisión del delito. Lo que debe analizar tanto el ente investigador como el juzgador es que la conducta de la persona encuadre en la tipificación que hace el Artículo dos de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, que reza como se indico anteriormente, quien oculte, quien adquiera, porque desde el momento que una persona oculta la verdadera naturaleza, el origen real de una gran cantidad de dinero, es porque ha sido adquirido de una forma ilícita, por lo que eso le da al delito de lavado de dinero un carácter de Autónomo, no importando que el dinero provenga del narcotráfico, secuestros, robos de vehículos, ventas de armas, etc. Razón por la cual se dice que el delito del Lavado de Dinero es autónomo y debe ser un delito autónomo porque en la práctica se ha visto que es muy difícil probar el delito del que proviene el dinero, sin embargo en legislaciones de otros países dice que el dinero que se lava es proveniente del narcotráfico.

1.5.2 Transforma el dinero proveniente de un hecho ilícito dándole apariencia de lícito.

El objetivo principal de los autores del delito de lavado de dinero es el de transformar todo el dinero que proviene de un delito en dinero lícito, el cual se hace a través de personas individuales y jurídicas. Dicha transformación se hace utilizando las cuentas bancarias de las personas, así también con la compra de bienes inmuebles a determinado precio, los cuales son vendidos posteriormente a precios más bajos, por lo que el fruto que se obtiene de esa venta ya es lícito, otras veces son registradas empresas mercantiles, que no generan ninguna ganancia o que no existen físicamente, pero los Representantes legales de las empresas manejan grandes cantidades de dinero que no son producto precisamente de la empresa. Es por eso que a través del Lavado de dinero se transforma la apariencia de ilícito a lícito

1.4.1 Con el Lavado de dinero se oculta el verdadero origen del dinero .

Quiere decir que el lavador de dinero, utiliza a otras personas para movilizarlo y así ocultar que el dinero proviene de la comisión de un hecho ilegal. Por lo que la persona que transporta al ser detenido oculta el verdadero origen del dinero que esta transportando.

1. 6. Elementos del delito de Lavado de Dinero.

1.6 .1 Elementos Personales .

1.6.1.1 Lavador de Dinero.

Es cualquier persona que lava dinero, quiere decir que trata de ocultar el Verdadero origen del dinero, pueden ser personas criminales, empresas criminales, o organizaciones especializadas en lavado de dinero; usa una o varias técnicas para lavar los productos de actividades ilícitas. Los principales objetivos de los lavadores de dinero son los siguientes:

1.6.1.1. Pitufos.

Los lavadores consiguen personas para que envíen remesas de manera fraccionada, en pequeñas cantidades, que sumadas se convierten en grandes cifras de dinero . Aparte de que aumenta la masa monetaria, como lo que quieren es ocultar la procedencia del dinero y borrar la huella, depositan a corto plazo y luego lo retiran del sistema financiero, lo cual tiene su incidencia. El nombre de pitufos surgió en Estados Unidos ya que es en el país en donde existen más personas ilegales de diferentes nacionalidades, por lo que podría decirse que es el único país en donde existen los pitufos. En países sub-desarrollados como Guatemala no se da esta figura, porque es un que recibe las remesas que majan esos personajes. Por ejemplo en Estados

Unidos, una persona puede comprar money orden de cantidades permitidas legalmente y enviarlas a través de remesas al país que se necesita que llegue el dinero de procedencia ilicita . El nombre de pitufos no es utilizado en Guatemala, este nombre surgió en Estados Unidos de Norteamérica en virtud de que es uno de los países en donde se incremento esta figura por ser residencia de personas que trabajan ilegalmente y remiten a sus familias a otros países de Latinoamérica dinero para

1.6.1.2 Empresas Off Shore.

También se les conoce como fuera de plaza y son creadas con la finalidad de poder manejar dentro de ellas grandes cantidades de dinero en efectivo y tienen en otro país las oficinas centrales, así también promueven la inversión para que las personas puedan invertir en ella dinero que proviene de negociaciones mercantiles legales, así como de ganancias obtenidas ilícitamente, tales como el narcotráfico, la corrupción. Un ejemplo real lo podemos ver en el Desfalco ocurrido en el Ministerio de Gobernación en el año 2001 , y el más reciente el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para que puedan operar en Guatemala, las off shore son autorizadas por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.

1.6.1.3. Casas de Cambio.

No se ha tenido en Guatemala, por parte de la Superintendencia de Bancos, Un adecuado control de las casas de cambio, es por ello que estas han facilitado la labor de los lavadores de dinero, ya que es una forma muy fácil de movilizar los dólares, tomando en cuenta que son grandes las cantidades de dinero que ingresan de Estados Unidos a nuestro país.

1.6.1 Elementos Reales :

1.6.2.1. El dinero provenientes del delito.

Todo el dinero que se moviliza y se transforma que proviene de la comisión de Delito y al cual se le quiere dar apariencia de licito.

1.6.2.2. Los bienes que se adquieren con el dinero que proviene de un delito.

Al hablar de bienes que pueden adquirirse con el dinero proveniente del delitos Podemos mencionar residencias lujosas, metales preciosos, joyas, vehículos de lujo.

Cabe mencionar que la importancia del Capítulo I de la presente investigación radica en que para comprender un tema tan importante como es el lavado de dinero, el blanqueo de activos como también se le conoce, se hace necesario como en cualquier tema conocer sus antecedentes, la mayoría de la población guatemalteca desconoce que desde 1988 se han venida realizando diferentes convenciones, reuniones y esfuerzos para conocer y poder sancionar este delito, porque claramente se puede observar que fue hasta 1995 que la Organización de Naciones Unidas creo un modelo de ley para todos los países y en muchos países incluyendo Guatemala, fue una ley especial y en otros países reformaron el Código Penal agregando un capítulo sancionado el delito de lavado de activos. Y lo fundamental en este capítulo se hace necesario que se conozca la definición desmembrada, del delito para comprender perfectamente de que se esta hablando, no puede hablarse de una definición o de un concepto tan estrictamente sin conocer el significada de cada vero que lo integre y no menos importante los elementos que integran ese delito se debe saber con precisión, quien es el sujeto activo el sujeto pasivo, así como los bienes que se ven afectados con ese delito. Tomando en cuenta que en todo este capítulo se habla en forma general de todo el delito de lavado de dinero, para poder ir desmembrando en todo el transcurso

de la investigación el delito de lavado de dinero en forma especifica en Guatemala, porque igual se comete el delito en Chile como en este país.

CAPÍTULO II

1. REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO

2.1 Creación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Se puede señalar que la creación del Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero U otros activos, tuvo su principal antecedente en el Programa de Naciones Unidas de 1995, ya que fue allí en donde se estableció una legislación modelo para controlar el lavado de dinero, con el objeto de facilitar a todos los países que desearan la creación de la Ley especifica de Lavado de dinero o bien modernizar las ya existentes, en Guatemala no existía la ley mencionada, aún después del Convenio Centroamericano en 1997, seguía sin crearse en Guatemala una ley que sancionara la comisión del delito de Lavado de Dinero. Fue hasta en mayo del 2001 que Guatemala, formaba parte del listado de países no cooperantes para combatir el lavado de dinero, que se realizaron varios esfuerzos para iniciar el compromiso serio para combatir el lavado de dinero que se estaba suscitando. Entre los principales esfuerzos que se realizaron esta la creación del Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el veintiocho de noviembre del año 2001, y el Acuerdo Gubernativo número 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el diecisiete de mayo del año 2002. Contemplando dicho ordenamiento a los responsables, y las penas a imponer. Siendo esta creación una parte de una verdadera política criminal que sienta las bases para combatir el flagelo. El proyecto del Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero fue realizado por la Superintendencia de Bancos, quien le presentó al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación.

Por lo que podemos decir que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos es: " Una norma jurídica utilizada para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos. "

2.2. Objeto de la Creación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establecer las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas, o sea las personas que cometan el delito de lavado de dinero. Para prevenir la comisión del delito se han creado diferentes instituciones las cuales la misma ley señala como la Intendencia de Verificación Especial, funciona a través de sus mapeos y del control del sistema bancario a través de Superintendencia de Bancos en donde detectara si puede haber lavado de dinero y el objetivo principal al detectarse la comisión de lavado de dinero sancionar a los autores del delito.

Pretendiendo con el Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de dinero u otros activos proteger la formación de capital , ahorro e inversión y crear en el país las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, así como dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por Guatemala para controlar y sancionar el lavado de dinero. Tal como se señala en los considerando del mencionado Decreto.

2.3 **Ámbito de aplicación del Decreto 67-2001 del Congreso de la Republica, Ley Contra el Lavado de Dinero U Otros Activos** .

El Decreto 67-2001 del Congreso de la República de la República, puede aplicarse a cualquier persona que cometa el delito de Lavado de dinero en el territorio

de la República de Guatemala. Es decir que no importa la nacionalidad de las personas, una vez cometan el delito dentro del país serán sancionadas aplicándose la ley especifica, en virtud de que Guatemala, ha ratificado tratados internacionales al respecto, igual sucede en cualquier país que un guatemalteco cometa el delito de lavado será sancionado con la ley especifica del país en donde delinque. Es en esta ley en donde se aplica el principio de Derecho Internacional, señalado en el Articulo 33 de la Ley del Organismo Judicial el cual reza así " La competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales con respecto a personas extranjeras sin domicilio en el país, el proceso y las medidas cautelares, se rigen de acuerdo a la ley del lugar en que se ejercite la acción. [10]

2.4 Irregularidades detectadas en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos .

Con el poco conocimiento que se tenia en Guatemala, en el año 2001 sobre el Delito de Lavado de Dinero, es aceptable que en el proyecto de ley y en la creación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República pudieran darse algunos errores, los cuales es necesario determinar para poder reformarlos posteriormente. Podemos señalar que al iniciar la lectura del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, en su Artículo dos inciso a), b) y c) señala: cometen el Delito de Lavado de Dinero quien invierta, convierta, transfiera, adquiera, posea, administre, oculta o impida determinar la verdadera naturaleza, origen del dinero proveniente de un delito. El Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, a partir del Artículo 123 hasta el 479 nos señala aproximadamente 65 delitos con sus diferentes agravantes, por lo que sería

[10] **Ley del Organismo Judicial.** Artículo 33. Decreto 2-89

imposible aplicar la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos a una persona que comete incesto, o bien a una persona que comete delitos contra la seguridad colectiva, haciéndose necesario delimitar los delitos previos que puedan darse para cometer el Lavado de dinero.

El Artículo 13 de la ley indica que el Ministerio Público tendrá bajo su custodia o la persona que este designe para la conservación e in corporación al proceso los bienes incautados (normalmente dinero, dólares), lo que ha ocasionado problemas en la práctica con la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero y los Jueces de Primera Instancia Penal, en virtud de que los Jueces están ignorando ese Artículo, ya que resuelven en forma antojadiza el traslado de los bienes incautados (dinero), y llevándolo a las Cajillas de seguridad del Organismo Judicial en varios bancos del sistema, sin tomar en cuenta que es el Ministerio Público quien debe designar quien debe custodiarlos para su conservación.

En su artículo 25 de la Ley Contra el Lavado de Dinero se señala lo relativo a la declaración que las personas tienen que hacer del dinero que ingresa y egresa de Guatemala, indicando que toda persona individual o jurídica nacional o extranjera que ingrese o egreso a la República de Guatemala y transporta dinero en efectivo o documentos (cheques) por una suma mayo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales, deberá reportarlo en el formulario respectivo. Podemos analizar que en el artículo indicado anteriormente solo se menciona dólares de los Estados Unidos de América, el lavado de dinero no se da únicamente con esa moneda, existen en todo el mundo una gran variedad de monedas, tales como la libra esterlina, el marco, el Yen japones por lo que si una persona desea ingresar o egresar de Guatemala, quinientos mil marcos, no debe declararlos ya que la Ley Contra el

Lavado de Dinero u Otros Activos, se consigna únicamente dólares de los Estados Unidos de América, así también se dice que quien transporte y no quien posea, podría darse o bien ya se ha dado, que cuando se realizan allanamientos en varias residencias se han encontrado cantidades mayores a $ 10,000.00 dólares, procediéndose a incautar el dinero, actuándose de una forma ilegal ya que la Ley Contra el Lavado de Dinero no dice que una persona no podrá tener dentro de su residencia esa cantidad de dólares.

Según los artículos 181 al 186 del Código Procesal Penal Guatemalteco " El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos." Por lo que es el Ministerio Público quien debe probar la participación de una persona en la comisión de un delito y perfectamente claro los artículos nueve y diez del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, señala que el procedimiento en la persecución penal del Delito de Lavado de Dinero se aplicara al señalado en el Código Procesal Penal . Sin embargo en las investigaciones realizadas por el delito de Lavado de Dinero se aplica una inversión el la carga de la prueba ya que es el sindicado quien deberá probar en el transcurso de la investigación la procedencia lícita del dinero que le fuera incautado, al momento de ser detenido.

2.5 Reformas sugeridas que deben realizarse al Decreto 67-2001 del Congreso de la República para su correcta aplicación .

En otros países del continente americano, en la Ley Contra el Lavado de Dinero señala específicamente los delitos previos al Lavado de Dinero, en Guatemala debe reformarse el artículo dos del Decreto 67-2001, en el cual deberá especificarse que la persona que oculte la procedencia de dinero procedente de los siguientes delitos:

a. Narcotráfico: En todo los países del mundo es el delito que más produce dinero ilícito, y Guatemala no es la excepción, así también es en donde la mayor parte de población de una país se ve involucrada, es por eso que puede indicarse los narcotraficante están más ligados a lavar dinero
b. Secuestro: Colombia, México, Guatemala, a nivel Latinoamérica los países en donde más se escucha que suceden los secuestros, por lo que para las bandas de secuestradores se hace necesario encontrar una forma de manejar las cantidades de dinero que reciben como pago por liberar a sus victimas, por lo que no puede ser menos importante su relación con el lavado de dinero.
c. Robo Agravado: Se puede mencionar que también operan en Guatemala las bandas organizadas de robos de vehículos lujosos, a día se registran docenas de denuncias de robos de vehículos, por lo que a los integrantes de estas bandas movilizan grandes cantidades de dinero, tomando en cuenta que llevan el producto de sus crímenes a otros países, por lo que deben utilizar diversas formas para el manejo y distribución del dinero ilícito que obtienen.
d. Venta ilegal de armas: Guatemala esta siendo utilizada como puente por diversos países Europeos , para poder distribuir armas de grueso calibre en varios paises de América del Sur, por lo que es necesario contactar a las

personas que recibirán esas armas y poderlas enviar a donde las requieren, las armas como las drogas tiene un precio muy alto, dentro del crimen organizada, por lo que también produce buenas ganancias para los delincuentes, siendo también ellos lavadores de dinero.

e. Defraudación Fiscal : Es un mal en Guatemala muy antiguo , que también puede generar grandes ganancias que es necesario darles la apariencia de licitas.

f. Actos de Corrupción: El Código Penal Guatemalteco, señala diferentes delitos cometidos por funcionarios públicos, delitos a través de los cuales los funcionarios se apoderan de millones de quetzales, los cuales deben estar ocultos mientras ellos están gobernando, pero igual transcurrido el tiempo tiene que circular ese dinero en forma lícito.

g. Extorsión y Chantaje : Son delitos que si bien en cierto en Guatemala, no se sucede a gran escala, a tenido mucha vinculación con el secuestro, en virtud de que diferentes personas son extorsionadas de que si no entregan una cantidad de dinero, las secuestraran a bien a algún miembro de su familia.

h. Estafas: En Guatemala son cometidas por Financieras, legalmente autorizadas, que se apropian del dinero de la población en forma legal y luego desaparecen llevándose cantidades millonarias, la mayoría de empresarios que han cometido este delito, no han sido procesados y han logrado escapar con el fruto de sus estafas y en algunas hasta han participado funcionarios públicos.

Delimitándose se esta manera los delitos más importantes y que son previos al Delito de Lavado de Dinero.

La aplicación en el Sistema Judicial del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, ha creado polémica en Guatemala, en virtud de que la mayoría de los juristas desconocen a profundidad el contenida de la ley, esta ley es conocida por los Abogados guatemaltecos, únicamente cuando se presentan ante ellos personas a las que se le ha incautado dinero en el Aeropuerto y necesitan solicitar la devolución ante el Juez de Primera Instancia, sintetizándose el Abogado a solicitar que devuelvan el bien incautado y no a analizar el contenido de norma jurídica. Es importante también observar cuando se solicita apertura a Juicio y se lleva a un Tribunal de Sentencia un proceso los defensores de los sindicados, más se preocupan en hacer que el Tribunal no acepte los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, que en observar la Ley especial en la cual se basa el proceso.

Es la razón por la cual desde que entro en vigencia hasta la presente fecha ningún Abogado se ha preocupada de presentar ante la Corte de Constitucionalidad un Recurso de Inconstitucionalidad, el cual al ser resuelto favorablemente para el recurrente haría historia en el país, abriendo el camino para una reforma parcial o total de ley, que sería muy beneficiosa para la población que desea invertir y movilizar el dinero que sí han ganada honestamente, pero podría coaccionarse más a las personas que movilizan capitales ilícitos. Debe analizarse en primer lugar que el Decreto 67-2004 esta más dirigido a la labor que realizan las personas obligadas, que son en Guatemala, los bancos del Sistema, así como las financieras, porque como señala la ley en su artículo dos inciso a), b) y c) , son ellas las que deben de denunciar transacciones sospechosas que se den dentro de los Bancos, ya que son las únicas que pueden tener acceso a esa tipo de información, para que así el ente encargado de la investigación pueda realizar la persecución penal posteriormente. La Intendencia de

Verificación Especial que se desprende de la Superintendencia de Bancos , que es la encargada de hacer que se cumpla la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos únicamente ha presentado ocho denuncias en más de dos años y de las cuales no se ha logrado probar con exactitud el lavado de dinero. Por lo que a criterio del investigador se hace necesario derogar el Decreto 67-2001 del Congreso de la República , para adecuarlo a la realidad de Guatemala, en el cual se debe garantizar principalmente la propiedad privada que es un derecho inherente de la persona humana, facilitando a toda la población guatemalteca las condiciones para el uso y disfrute de sus bienes, ya que la mala aplicación que se esta haciendo de una ley en un país no permite que se alcance el desarrollo nacional en beneficio de los habitantes del país.

Otra alternativa que se propone es la reforma de algunos de los artículos siendo los siguientes: a) Debería reformarse el artículo 13 del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, indicándose que los Jueces de Primera Instancia Penal, no podrán en forma antojadiza trasladar de un lugar a otro el dinero que se ha incautado a los sindicados por el Delito de Lavado de Dinero, hasta que finaliza el proceso y el sindicado haya sido condenado, ya que el Ministerio Público, desde el momento que realiza la incautación designa inmediatamente quien custodiara el dinero incautado, tal y como lo indica la ley específica.

El artículo 25 de la Ley deberá ampliarse en el sentido de que no se consigne únicamente a dólares, hay que especificar cualquier moneda que se desea ingresar o sacar del país y debe también apuntarse que quien posee en su residencia una cantidad mayor de $ 10,000.00 dólares y no pueda demostrar la licita procedencia de

ese dinero, deberá incautarse para realizar la investigación respectiva, para no seguir cometiendo anomalías en los procedimientos.

Y la reforma más importante que debe hacerse al Decreto 67-2001 del Congreso de la República es la apreciación de la prueba, tomando en cuenta que hasta la fecha en que se esta realizando esta investigación no se ha llevado a cabo ningún debate oral, es necesario que se reforme la ley en el sentido que se indique que corresponde al sindicado del delito de lavado de dinero probar la procedencia lícita del dinero que le fuera incautado para poder recuperarlos de lo contrario será Juzgado por su participación en el Delito de Lavado de dinero y no se aplicará en este delito el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal Guatemalteco, que el Ministerio Público tiene la carga de la Prueba. Se hace necesario a continuación señalar lo más exactamente posible los medios de prueba idóneos de prueba existentes en Guatemala y muchos países de Latinoamérica existentes para el lavado de dinero:

1. Debe hacerse un perfil económico de la personas sindicada de lavado de dinero

1.1 Si el sindicado manifiesta que es comerciante: verificar que este inscrito como tal en el Registro Mercantil,

1.2 Investigar a que actividad económica se dedica,

1.3 Si esta inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria y tiene número de identificación tributaria,

1.4 Verificar que tipo de bienes inmuebles posee,

1.5 Ese necesario verificar en la Superintendencia de Administración Tributaria si tiene vehículos registrados a su nombre,

1.6 Verificar si tiene cuentas bancarias en los diferentes sistemas del país y el movimiento que tienen dichas cuentas.

1.7 Solicitar antecedentes penales y policíacos,

2. Luego de trazar el perfil económico dentro de la Fiscalía se hace necesario:

2.1. Realizar inspección ocular en el supuesto negocio que posee el sindicado,

2.2. De existir o no existir la empresa documentarlo a través de actas o fotografías.

2.3. Visitar la residencia en donde vive o vivía el sindicado,

2.4. Entrevistar a diferentes personas que conocen al sindicado,

2.5. Si el sindicado manifiesta que el dinero lo recibió como pago de alguna venta o servicio, entrevistar a las personas que realizaron los pagos.

Si todas las diligencias resultaren negativas para el sindicado puede indicarse que existen medios idóneos para que exista el lavado de dinero y como el sindicado oculta el verdadero origen del dinero se presume que es proveniente de un delito, y es aquí en donde se dice efectivamente que da la inversión de la prueba porque al mismo tiempo que se realiza la investigación, el sindicado debe probar la procedencia lícita del dinero que le fue incautado.

Se hace necesario resaltar la importancia que tiene el análisis que se hace de la prueba dentro del lavado de dinero, en virtud de que tanto el ente encargado de la persecución penal como el ente juzgador realizan su labor con prueba indiciaria quiere decir con los indicios de que la persona cometió un delito previo a cometer el lavado de dinero y como una de la ventajas que tiene el Decreto 67-2001 del Congreso de la República es la Autonomía que le da al delito de lavado de dinero al indicar que el dinero tiene que ser proveniente de un delito sin especificar cual, como se indico anteriormente se presume que si no se demuestra verdaderamente la proveniencia del dinero tiene que se producto de algún delito.

Un aspecto que es muy importante señalar es sobre la devolución de los bienes incautados a los supuestos sindicados de lavado de dinero, el artículo 17 de la ley indica que la devolución deberá solicitarse al Juez de Instancia Penal que controla el proceso a través de la vía incidental que tiene su tramite en la Ley del Organismo Judicial en sus Artículos 135 al 140, facilitando de esta forma que las personas a quienes se les ha incautado dinero y demuestran la procedencia lícita de este obtienen sus bienes con mayor rapidez a través de la vía señalada en la Ley Contra el Lavado de Dinero.

La creación del Decreto 67-2001 con sus irregularidades y con la mala o buena interpretación que se le ha dado, en Guatemala marco una adelanto importante tanto nacional como internacionalmente.

Dentro del país las personas están más interesadas en conocer este delito que es tan nuevo, también existe preocupación por los bienes que han sido adquiridos con dinero proveniente de un delito, así también las personas analizan más cuando les es propuesto el trabajo de mulas para transportar dinero, porque en el año dos mil cuatro ya se han llevado a Debate Oral y sentenciado a cinco personas y ya se están llevando otros Debates. Internacionalmente el Grupo de Acción Financiera elimino a Guatemala de la lista de países no cooperantes para combatir el lavado de dinero , por lo que esto puede promover la inversión extranjera en el país. Se hace necesario conocer todas las ventajas y desventajas que tiene tanto la creación como aplicación del Decreto 67-2001 del Congreso de la República, las irregularidades que pueden presentarse, así como las reformas que podrían efectuarse al mismo, por lo que puede concluirse que si se ha cumplido en parte con el objetivo de la creación de la Ley Contra el Lavado de dinero u otros activos.

CAPÍTULO III

3. Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

3.1 Creación de la Fiscalía Contra El Lavado de Dinero u Otros Activos.

Como se ha desarrollado en capítulos anteriores al desertificar a Guatemala el Grupo de Acción Financiera a la República de Guatemala, el Gobierno se vio en la imperiosa necesidad de realizar varios esfuerzos para iniciar un compromiso serio y así combatir el lavado de dinero que se estaba suscitando en el país. Era necesario que Guatemala iniciara el combate para evitar que los Narcotraficantes, secuestradores y corruptos, siguieran operando en el país en forma impune, porque estas organizaciones criminales necesitan ocultar o encubrir el verdadero origen o propiedad de las grandes cantidades de dinero que manejan. El primer paso como se indicó fue la creación del decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos por lo que el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público crió la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, como política criminal para combatir la corrupción en Guatemala, la cual fue creada a través del Acuerdo número dos- dos mil dos (2-2002 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos.

3.2 Objetivo de creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

El objetivo principal de la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se basa en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se señala en su segundo párrafo que el Jefe del Ministerio Público, será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la Acción Penal pública. Por lo que dicha finalidad sólo puede lograrse y obtener

resultados positivos para la población guatemalteca con la creación y funcionamiento de órganos que permitan a la institución, promover la investigación y la persecución penal en forma técnica e inmediata, razón por lo que para combatir el crimen organizado en el país era necesaria la creación de esta Fiscalía. Fue así como el Consejo del Ministerio Público acuerda:

Artículo 1. Crear la Fiscalía de Sección contra el lavado de dinero u otros activos, que se encargará de conocer todos los procesos de hechos delictivos y acciones que tengan relación con actividades relativas al lavado de dinero u otros activos, a que se refiere el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. La Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, tendrá competencia para perseguir e investigar hechos que constituya delitos a que se refiere el Decreto 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, a excepción del Impacto Social y gravedad del ilícito, el Fiscal General de la República, emita un a instrucción especifica.

Artículo 3. Los Fiscales de Distrito, de Sección y cualquier autoridad del Ministerio Público, debe apoyar las actividades de la Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para el cumplimiento de sus fines .

Artículo 4. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, es el responsable de la ejecución de todas las acciones tendientes a implementar la Fiscalía de Sección creada mediante el presente acuerdo 2-2002

En junio del año dos mil dos que la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, inició sus actividades se enfrentó a una serie de obstáculos y el primero fue que estaba integrado únicamente por un Agente Fiscal y dos oficiales de Fiscalía, personal que no había sido capacitado sobre el tema del Lavado de Dinero y fue hasta el junio

del año dos mil tres, un año después que se nombró a dos Agentes Fiscales, cuatro Auxiliares Fiscales y cinco oficiales de fiscalía.

Entre las funciones que tiene la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero, se puede indicar lo que nos señala el artículo 107 del Código Procesal Penal " El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la Administración de Justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal."

Por lo que a esta Fiscalía es la encargada de la acción penal, del procedimiento preparatorio y de la investigación de las personas que cometen el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos, auxiliada por varias instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, la Intendencia de Verificación Especial, la Policía Nacional Civil.

La competencia que tiene la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero es la señalada en el artículo dos del Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

A la presente fecha la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos se organiza de la siguiente manera:

Jefe de Sección, que es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Fiscalía.

Dos Agentes Fiscales, Jefes de las dos Agencias Fiscales que conforman la Fiscalía.

Cuatro Auxiliares Fiscales.

Siete oficiales de Fiscalía .

No se cuenta con personal administrativo, personal de apoyo técnico (Auditores y Contadores Públicos, Economistas).

3.3 Relación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con Otras Fiscalías.

3.3.1 Fiscalía de Sección Contra la Corrupción:

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal publica, razón por la cual el Consejo del Ministerio Público considera crear la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, que tiene competencia para conocer los delitos que constituyan hechos de corrupción y que por el impacto social que ocasionan requieran acciones institucionales sistemáticas para procurar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos mediante la actuación diligente ante los tribunales de justicia. Por lo que según acuerdo tres guión noventa y nueve, de fecha 28 de diciembre de 1999, el Consejo del Ministerio Público acuerda, Crear la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción, la que tendrá competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción en los que se encuentran implicados funcionarios y empleados públicos.

La Fiscalía de Sección Contra la Corrupción conocerá de los hechos delictivos de su competencia que se produzcan en el territorio guatemalteco a partir de la fecha de su funcionamiento, salvo que por la gravedad del asunto el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, emita una instrucción especifica distinta.

Las Fiscalías distritales departamentales y municipales deberán apoyar las actividades de la " Fiscalía de Sección Contra la Corrupción" para el cumplimiento de sus finalidades.

Organización de la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción.

La Fiscalía de Sección Contra la Corrupción se organiza jerárquicamente así:

Jefe de Sección, como el funcionario de mayor jerarquía.

Agentes Fiscales, Jefes de las unidades que conforman la fiscalia y de la Oficina de Atención permanente.

Auxiliares Fiscales I.

Oficiales de Fiscalía, Personal Administrativo y personal de Apoyo Técnico.

Hasta la presente fecha se han investigado en la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción procesos de impacto social como por ejemplo: El caso del Ministerio de Gobernación, del Ministerio de Comunicaciones y el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en esos casos de ha llegado a determinar que son los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos son delitos previos a la comisión del delito de Lavado de Dinero u Otros Activos , ya que al apropiarse de los recursos financieros de dichos ministerios los funcionarios realizan negociaciones para ocultar la procedencia ilícita del dinero, razón por la cual la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos tiene estrecha relación con la Fiscalía de Sección Contra la Corrupción.

Los principales delitos que pueden cometer los funcionarios Públicos son:

Peculado artículo 445 , Concusión artículo 449, fraude articulo 450, Estafa propia artículo 263, Apropiación y Retención indebida articulo 272 todos del Código Penal Guatemalteco.

Se puede comentar que uno de los principales males dentro de la sociedad guatemalteca son los actos de corrupción que cometen los funcionarios públicos, que desde siempre han existido con la única diferencia que en los últimos cuatro años se incrementaron de una forma sorprendente, además que han sido denunciados públicamente por lo que las autoridades se han visto presionados por la misma sociedad a perseguirlos penalmente, tal y como puede observarse en los diferentes

medios de comunicación que personas que fungieron como funcionarios público muy importantes han sido encarcelados. Con todos los obstáculos a su paso la Fiscalía Contra la Corrupción ha logrado cumplir en un porcentaje alto sus metas. Por lo que se puede concluir que está fiscalía necesitaba urgentemente la creación del Decreto 67-2001, así como la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

3.3.1 Fiscalía de Narcoactividad:

El Decreto 40-94 del Congreso de la República Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 30 indica: Organización. Estarán a cargo de un fiscal de Sección las siguientes:

3. La Fiscalía de Delitos de Narcoactividad .

En el artículo 33 del mismo Decreto se señala: " Está Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los delitos de producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes.

Con la desertificación que el Grupo de Acción Financiera hizo a Guatemala, por no colaborar para el combate del narcotráfico, que es un delito que ha nivel mundial ha tenido un enorme crecimiento, la Fiscalía de Narcoactividad a incrementado su volumen de trabajo; porque en la tramitación de los procesos relacionados con el narcotráfico, difícilmente se concluye un proceso con sobreseimiento o clausura provisional, todos los procesos llegan a la fase del debate oral y público. En sus inicios funcionaba con una pequeña oficina anexada a la Ex Guarda de Hacienda, pero como se indico anteriormente por la importancia de la persecución de ese delito el Ministerio Público se vio en la urgente necesidad de organizar la Fiscalía de Narcoactividad, incrementando el número de Fiscales auxiliares y oficiales de fiscalía, así también proporcionar unas instalaciones más apropiadas para el mejor funcionamiento de esta.

El Decreto 48-92 del Congreso de la República Ley Contra la Narcoactividad, se encuentra tipificado el delito de narcotráfico siendo los siguientes:

a. Transito Internacional;
b. Siembre y Cultivo;
c. Fabricación o transformación
d. Comercio trafico y almacenamiento
e. Procesos para el consumo
f. Promoción y fomento
g. Facilitación de medios
h. Alteración
i. Expendió ilícito
j. Receta o suministro
k. Transacciones e inversiones ilícitos
l. Presunción
m. Asociaciones delictivas.

Se puede decir que la Fiscalía de Narcoactividad es que más estrecha relación tiene con la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en virtud de que los narcotraficantes son criminales que logran mayores ganancias con la distribución de drogas, agenciándose de grandes cantidades de dinero en efectivo el cual no pueden movilizar legalmente, viéndose obligados a buscar estrategias para que ese dinero sea lícito, para integrar el dinero proveniente del delito de narcotráfico a capitales de procedencia legal, para asís darle la apariencia de lícito a sus ganancias. Es por eso que en Guatemala y muchos países de América es común que personas que anteriormente no poseían bienes de ninguna naturaleza, de la

noche a la mañana resultan siendo propietarias de residencias y vehículos lujosos, teniendo únicamente negocios que no generan más que mínimos ingresos.

Otro punto muy importante es de señalar que como se verá más adelante en la mayoría de legislaciones se señala como delito previó al lavado de dinero, el trafico ilegal de estupefacientes (narcotráfico). En Guatemala no es así, pero se ha determinado que la mayor cantidad de dinero ilícito proviene del narcotráfico.

3.3.2 **Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado.**

Los secuestros, los robos de vehículos los asaltos a Bancos, son delitos que en Guatemala, demuestran un índice muy alto, delitos cometidos por bandas perfectamente organizadas, recordando muy bien las famosas bandas de secuestrados los Pasaco y Ar-15 , por lo que se hizo necesario que se tomaran acciones urgentes para combatir y detener a estas bandas de delincuentes. Por lo que el Fiscal General de la República fortaleciendo la actividad de persecución contra el Crimen Organizado para garantizar la paz, la seguridad jurídica, a través del Consejo del Ministerio Público crea el Acuerdo número seis guión mil novecientos noventa y ocho, de fecha 16 de octubre de 1998 el cual dice que se crea la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado, para investigar y perseguir los delitos que causen mayor perturbación social, la que se integrará con las unidades siguientes:

A) Unidad contra secuestros y extorsiones ;

B) Unidad contra robo de vehículos ;

C) Unidad de Delitos relacionados con los bancos, aseguradoras y demás instituciones financieras;

D) Unidad contra trata de personas, explotación de menores y prostitución de menores y ;

E) Otras cuya denominación y funciones determine el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Se explicar muy brevemente que la unidad contra secuestros y extorsiones tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos de plagio o secuestro, así como los hechos delictivos que involucren extorsión. Señala también que la unidad contra robo de vehículos tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los hechos delictivos que sean tipificados como robo de vehículos. La unidad de delitos relacionados con los bancos aseguradoras y demás instituciones financieras, tendrá a su cargo el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos relacionados con robos y encubrimiento de valores patrimoniales ilegales, y otros ilícitos de igual o análoga naturaleza.

Es importante también señalar que la unidad contra la trata de personas, explotación de menores y prostitución de menores, tendrá a su cargo el ejercicio de la acción penal en aquellos delitos relacionados con trata de personas y sus órganos, explotación de menores, prostitución, y otros ilícitos de igual o análoga naturaleza. Las unidades de la sección contra el crimen organizado coordinaran acciones, intercambiaran la información, y se prestaran colaboración mutua en el cumplimiento de sus funciones .

Se cuenta con los Fiscales distritales y municipales para apoyar actividades de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado.

Actualmente la Fiscalía contra el Crimen Organizado fue dividida únicamente en tres secciones que quedaran integradas por un Agente Fiscal, Auxiliares Fiscales y oficiales de tramite, teniendo la siguiente competencia:

3.3.3.1 Sección Contra el Robo de Vehículos:

Como su nombre lo indica es la Sección de la Fiscalía encargada de la persecución penal de las bandas organizadas de Robos de vehículos, las cuales están perfectamente organizadas en redes internacionales, y fue hasta el mes de enero del 2004, que se público en el medio escrito Prensa Libre, la cantidad de vehículos que ingresaron al país en forma ilegal y como en la Superintendencia de Administración Tributaria se tramitaban en forma anómala los documentos de esos vehículos. Basando la sección del crimen organizado su persecución en el artículo 252 inciso 6 del Código Penal Guatemalteco el cual señala: " Es robo agravado:

6°. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil y otro vehículo.[11]

3.3.3.2 **La Sección Contra Robo de Bancos:**

En Guatemala desde hace aproximadamente ocho años aumento el índice de asaltos a los diferentes Bancos del sistema, diariamente puede verse en los medios de comunicación, asaltos a los vehículos blindados que transportan el dinero, asaltos a agencias bancarias, realizados por supuesto por bandas perfectamente organizadas, por lo que al crearse la Fiscalía Contra el Crimen Organizado y creo la Sección contra Robo de Bancos, que se encarga específicamente de la persecución penal de las personas que cometen el delito señalado en los siguientes artículos del Código Penal Guatemalteco: Artículo

[11] **Código Penal Guatemalteco.** Artículo 251. Decreto 17-73

251." Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble, total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años."

El artículo 252 . Robo agravado. Es robo agravado:

5º. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria , industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios. " [12]

3.3.3.3. **Sección Contra Secuestros**:

Los pasaco, la banda Ar-15, agosto negro, fueron de las bandas de secuestradores más famosas que han existido en Guatemala, habiendo por supuesto muchas más, las cuales las fuerzas policíacas han logrado aprehender, era tan urgente crear en el país una sección que encargara de luchar contra estos grupos de personas que secuestraban y asesinaban a sus victimas. El artículo 201 del Código Penal Guatemalteco señala: " Que el plagio o secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de iguales características e identidad , se castigara con una pena de 25 a 30 años de prisió.

Como mencionamos anteriormente los secuestros, los robos de vehículos y los asaltos a bancos, ejecutados por bandas perfectamente organizadas, generando a los autores de estos delitos cantidades de dinero muy grandes, haciéndose necesario para los secuestradores cambiar la apariencia del origen de este dinero; razón por la cual el delito de lavado de dinero empieza a darse con el dinero de estas personas quienes

[12] **Ibid**

inician a hacer inversiones principalmente en bienes, para poder blanquear el dinero fruto de los delitos cometidos.

Para poder comprender mejor las generalidades de la presente investigación, se hace necesario estudiar cada una de las Fiscalías que dentro del Ministerio Público se encargan de la persecución penal de los integrantes del crimen organizado, tomando en cuenta que los miembros del crimen organizado son los perfectos lavadores de dinero, el cual obtienen principalmente del Narcotráfico, y en Guatemala como en varios países de Latinoamérica los delitos de corrupción también han generado grandes ganancias a los funcionarios públicos, y no dejan de ser menos importantes los secuestros. El trabajo que realiza cada una de las fiscalías mencionadas en este capítulo es muy importante en el país y por supuesto que cada una de ellas esta estrechamente relacionada con la Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos, toda vez que para que exista lavado de dinero existe un delito previo, y como ha podido establecerse en la Fiscalía Contra el Lavado de dinero, los criminales en la mayoría de los procesos no son las mismas personas que trasladan, transfieren u ocultan el verdadero origen del dinero. Por esa razón se hace difícil establecer la forma en que un narcotraficante, un secuestrador o un funcionario público corrupto, blanquea el dinero producto del delito y la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala la autonomía que tiene el delito de lavado que puede juzgarse sin determinar el delito previo.

CAPÍTULO IV

4 . Relación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con Otras Instituciones .

4.1 Intendencia de Verificación Especial:

El artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que la Superintendencia de Bancos es el órgano que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas seguros y demás que la ley disponga. Por lo que de conformidad con el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y el acuerdo gubernativo 118-2001 de la Presidencia de la República, la Superintendencia de Bancos crea la Intendencia de Verificación Especial , IVE como la encargada de velar por el cumplimiento de dicha ley y su reglamento.

Forma parte de la estructura de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la Autoridad superior de su estructura jerárquica y el intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia.

El objetivo fundamental de la intendencia de Verificación Especial, es analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, intercambiar información con entidades homólogos de otros países y en caso de indicio de delito trasladar la información a las autoridades competentes, entre otras.

Funciones de la Intendencia de Verificación Especial.

a) Requerir o recibir información de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.

b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.

c) Elaborar y mantener los registros estadísticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos previa suscripción con dichas entidades.

e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento y obren en su poder.

f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de Lavado de Dinero u Otros Activos.

g) Imponer a personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley.

La Intendencia de Verificación Especial introdujo como piedra angular en todo el sistema para prevenir el lavado de dinero u otros activos la política de conozca a su cliente" que consiste en una política estricta que le permite a la entidad financiera identificar al cliente, definir su perfil a través de conocer entre otros aspectos en donde reside, a que actividad económica se dedica, la magnitud y características básicas de sus transacciones, su patrimonio estimado etc.

Las funciones de la intendencia a que se refiere el artículo 33 de la Ley, deberá realizarlas estrictamente en el ámbito administrativo. En lo que se refiere a la investigación penal, estará a cargo del Ministerio Público.

El artículo 28 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos es el que claramente nos indica que relación tiene la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con la Intendencia de Verificación Especial:

" Asistencia al Ministerio Público. La asistencia que la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia debe prestar al Ministerio Público en materia de lavado de dinero u otros activos, en cumplimiento al inciso f) del artículo 33 de la Ley, quedara estrictamente delimitado a la unidad o fiscalía especificamente designada para el efecto dentro de la estructura orgánica de dicha institución, con base en la solicitud escrita del Agente Fiscal a cargo de la Unidad o Fiscalía, la que servirá de enlace entre la Intendencia y el Ministerio Público." [13]

Quiere decir que es la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos , desde que se creo el enlace entre toda el Ministerio Público y la Intendencia de Verificación Especial, gracias a ello de diferentes fiscalías se ha solicitado información que ha sido de mucha importancia para la persecución penal de varias personas especialmente las ligadas al narcotráfico. Actualmente la Intendencia de Verificación Especial ha presentado a la Fiscalía Contra el Lavado De dinero u otros activos seis denuncias y es importante mencionar que una de ellas es la que se presentó contra los funcionarios que participaron en la estafa millonaria del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Así también en el mes de febrero del año en

[13] **Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.** Artículo 28. Acuerdo Gubernativo 118-2001

2004 presentó denuncia en contra del Ex –Superintendente de Administración Tributaria, y en contra del Ex Contralor General de Cuentas, de las cuales se han obtenido muy buenos resultados y de las cuales hablaremos más detalladamente en el capítulo V del presente trabajo.

La Superintendencia de Bancos de la República de Guatemala, a través de la Intendencia de Verificación Especial IVE es miembro de los siguientes órganos internacionales:

GRAFIC	16 DE OCTUBRE DE 2002
GRUPO EGMONT	23 DE JULIO DE 2003

4.2 Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.

El Código Procesal Penal, en su artículo 113 nos habla del auxilio técnico que los funcionarios y agentes de policía cuando realizan tareas de investigación en el proceso penal, actuaran bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutaran las actividades de investigación que les requieran.

En el año de 1998 el Gobierno de turno decidió cambiar de nombre de Policía Nacional a Policía Nacional Civil, la cual se rige actualmente por la Normativa Policial de Guatemala y Reglamento de la Policía Nacional, elaborada en la Oficina de la Misión de Naciones Unidas de Guatemala (MINUGUA).

Funcionaba dentro de la Policía Nacional Civil, el Departamento de Operaciones Antinarcotica conocida como DOAN, los agentes que formaban parte del DOAN, eran capacitados y entrenados por personas provenientes de los Estados Unidos de América, para combatir el crecimiento del narcotráfico en el país. Debido a la

corrupción que se dio dentro del DOAN, no funcionó como se esperaba, razón por la cual el Ministerio de Gobernación con el Acuerdo Gubernativo 585-97, que contiene el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, dentro del cual en su artículo 1 indica que:

Se crea la Subdirección General de Operaciones la cual se integra de la siguiente forma:

a) Secretaría Técnica;
b) Servicio de Operaciones;
c) Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos;
d) Servicio de Información;
e) Servicio de Información General;
f) Servicio Fiscal y Fronteras;
g) Fuerzas Especiales de Policía;
h) Servicio de Transito;
i) Unidades Especiales; y
j) Servicio de protección al turismo o Policía Turística (POLITUR).

Como dentro de la presente investigación interesa conocer específicamente las funciones del Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos se transcribe a continuación lo siguiente:

Artículo 15. El Servicio de Análisis e información Antinarcóticos al mando de un Comisario General tiene las siguientes funciones especificas:

a) Colaborar con las autoridades competentes en la Investigación, recopilación y recepción de información relacionada con los delitos de narcotráfico y Lavado de Dinero u otros activos;

b) Analizar la información obtenida para establecer la existencia de transacciones sospechosas u operaciones relacionadas con los delitos de narcotráfico y lavado de dinero u otros activos;

c) Elaborar y mantener registros estadísticos basados en la información recopilada necesaria para el desarrollo de sus funciones.;

d) Planificar estrategias y acciones encaminadas a combatir el narcotráfico y lavado de dinero u otros activos;

e) Capacitar al personal que esta a cargo de la prestación del servicio;

f) Intercambiar la información que de acuerdo a las leyes internas y a lo dispuesto en tratados y convenios internacionales en materia de narcotráfico y lavado de dinero u otros activos, sean permitidos con entidades homólogas de otros países;

g) Mantener contacto con otras dependencias públicas que se relacionan con el tema de los delitos de narcotráfico y lavado de dinero u otros activos;

h) Otras funciones que le sean asignadas y que se relacionan con el combate y la prevención de los delitos de narcotráfico y lavado de dinero otros activos

Si analizamos detenidamente todas y cada una de las funciones que tiene el Servicio de Análisis e información Antinarcóticos (SAIA) de la Policía Nacional Civil, podemos damos cuenta perfectamente de la estrecha relación que esa institución tiene con la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, porque ellos brindan la asistencia técnica que señala el Código Procesal Penal guatemalteco. De todas las personas que actualmente se encuentran detenidas por el delito de lavado de dinero u otros activos, los agentes del Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos han participado en detectar la ocultación que esas personas hacen

del dinero y que no declaran al salir del país, por ser de procedencia ilícita. Por lo que la labor en apoyo a la Fiscalía es bastante aceptable.

4.3 Superintendencia de Administración Tributaria .

En diciembre de 1998, la Superintendencia de Administración Tributaria asume totalmente todas las funciones, atribuciones y competencia que tenga la Dirección General de Rentas Internas, Dirección General de Aduanas y las funciones de Fiscalización tributaria asignadas a la Superintendencia de Bancos.

Por lo que a través del acuerdo número 6-98 de fecha 9 de diciembre de 1998, ACUERDA:

Artículo 1. A partir del 1 de enero del 1999, la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT- asumirá y ejercerá en forma total, las funciones, atribuciones y competencias de la Dirección General de Rentas Internas, y sus dependencias que aun no hubiera asumido, así como las funciones de fiscalización tributaria que están asignadas a la Superintendencia de Bancos y las de recaudación asignadas a la Dirección General de Aduanas. Las Funciones, atribuciones y competencias se ejercerán de conformidad con la Constitución Política de la República , Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, demás leyes y acuerdos , convenios y tratados internacionales aplicables.

Artículo 2. Las funciones, atribuciones y competencias que por este acuerdo se asumen, estarán a cargo de la Intendencia o la Unidad Técnica que le corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno de la S.A.T.

La superintendencia de Administración Tributaria cumplirá las funciones que le asigna el Decreto 1-98 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El objeto principal de la Superintendencia de Administración Tributaria es la de ejercer con exclusividad las funciones de la Administración Tributaria contenidas en la ley de la materia.

Debido al control que tiene la S.A.T. de toda la administración del régimen tributario, la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, puede verificar que los documentos sobre diferentes empresas que son presentados por los procesados como medios de prueba en los diferentes expedientes que se investigan sean legales.

Podemos citar un ejemplo de la ayuda que la Superintendencia de Administración Tributaria a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos; en un proceso en donde a una persona se le incauto $ 63,000.00, el sindicado manifestó que era propietario de una empresa en donde distribuía ropa interior, empresa que efectivamente esta registrada en el Registro Mercantil y en la S. A. T., pero al presentarse los auditores tributarios a la donde supuestamente se encontraba la empresa, esta físicamente no existía ni ha existido, siendo de mucha utilidad en la investigación el informe por ellos proporcionado. Por lo que vimos que la relación que la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos tiene con la Superintendencia de Administración Tributaria principalmente para determinar la veracidad de los medios de investigación.

La hipótesis de esta investigación se basa en que la falta de cooperación institucional provoca la ineficacia en el combate frontal al flagelo del lavado de dinero en Guatemala. Al desarrollar el presente capítulo se puede analizar la tan importante labor que cada una de las tres instituciones que se mencionan realizan y sus funciones son fundamentales para que se pueda combatir el lavado de dinero en el país, la Intendencia de Verificación Especial, rastreando las transacciones sospechosas en el

sistema bancario, y presentando las denuncias respectivas, dando con ello seguridad bancaria a las personas que obtienen ganancias lícitas y también a los inversionistas nacionales y extranjeros. Si bien es cierto la Intendencia de Verificación Especial ha presentado pocas denuncias, y sus informan toman más tiempo del debido para llegar a la Fiscalía, y muchas veces cuando ya no pueden incorporarse a los procesos, gracias a esos informes se ha logrado determinar muchas causas y formas de lavado de dinero. La Superintendencia de Administración Tributaria representa dentro de la administración del estado un papel muy importante ya que también su valiosa colaboración se ha descubierto cuantas empresas de cartón existen dentro del país, por lo que su aportación dentro de la investigación no deja de ser fundamental para probar que dentro de esas empresas se esta lavando dinero proveniente de un delito; y la no menos importante Policía Nacional Civil señalando que la corrupción dentro de esta institución es fuerte y no se ha logrado exterminarla, todavía existen agentes de la policía con muchos deseos de hacer bien su trabajo y de cooperar en la lucha contra el flagelo las bandas organizadas que se dedican al lavado de dinero que opera dentro del país y la Fiscalía Contra el Lavado de dinero ha contado con la suerte de encontrar colaboración de esa institución. Esperando que a través del tiempo la cooperación entre todas las instituciones mejore aun más y se pueda lograr combatir por completo este mal que esta afectando la economía y a imagen del país tanto nacional como internacionalmente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO V

5. Obstáculos que ha enfrentado la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, como Parte de la Política Criminal del Ministerio Público para combatir la corrupción .

5.1 Como se ha logrado combatir en Guatemala, el Lavado de Dinero con la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, como parte de la Política Criminal del Ministerio Público para combatir la corrupción.

Se ha venido hablando en todo el desarrollo de este trabajo lo que motivo a Guatemala, a combatir el delito de lavado de dinero, fue cuando paso a formar parte de la lista de países no cooperantes para combatirlo, teniendo que realizar muchos esfuerzos para hacerlo. Se delego a la Superintendencia de Bancos la misión de crear la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y las instituciones que fueran necesarias para esta ardua tarea.

Fue así como la Superintendencia de Bancos dio inició, a labor encomendada, proponiendo ante el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para poder tener una ley especifica para poder tipificar y encuadrar perfectamente la comisión del delito, habiendo aprobado el Congreso de la República el Decreto 67-2001 La Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos.

Posteriormente tal y como la ley lo indica se creo la Intendencia de Verificación Especial, para que velará por el cumplimiento de la ley. Por lo que se hacia necesario crear una Fiscalía especial que se encargara de la persecución penal de las personas que cometen el delito de lavado de dinero . Razón por la cual en el año 2002

se empezó a organizar dentro del Ministerio Público la creación de la Fiscalía, iniciando en junio del 2002 sus actividades la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros activos. En sus inicios los logros alcanzados fueron pocos ya que no se contaba con el personal necesario para poder realizar un trabajo de investigación la Fiscalía estaba integrada por un Agente Fiscal y dos oficiales de Fiscalía, sin embargo a través de los medios de comunicación se iba conociendo personas que eran detenidas en el Aeropuerto Internacional la Aurora , llevando grandes cantidades de dólares , ocultas en diferentes partes del cuerpo o en su equipaje, no declarándolo como correspondía estando ya en vigencia el Decreto 67-2001 del Congreso de la República . Fue hasta en junio del 2003 que se proporciono a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos el personal necesario habiendo quedado integrada con dos agencias y en cada agencia un agente fiscal, dos auxiliares fiscales y dos oficiales de Fiscalía . A partir de esa fecha fue incrementándose el trabajo y para octubre del mismo año ya se habían detenido aproximadamente a 15 personas, que trataron de salir de Guatemala, llevando oculta una cantidad de dólares y que no fueron declarados en el formulario respectivo, dicho dinero era transportado a Panamá y Colombia. Para esa fecha la Intendencia de Verificación Especial ya había presentado seis denuncias las cuales se encuentra en la etapa preparatoria.

Se puede señalar que hasta enero del 2004 la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos ya presento doce acusaciones, de las cuales algunas han sido clausuradas por los Jueces de Primera Instancia Penal, por considerar que no se habían presentado suficientes medios de prueba dentro de los memoriales Apertura a Juicio, considerándose por parte de la Fiscalia que no era tanto ese el motivo de las clausuras , en virtud de que el delito es nuevo en Guatemala y no deja de existir cierto

temor por parte de los Juzgadores, porque la capacitación por ellos recibida en cuenta a lavado de dinero puede considerarse muy pobre. Así también en abril del año 2004 se llevaran a cabo el primer debate oral en el cual se obtuvo sentencia absolutoria, existiendo cierta contradicción en ella porque el Tribunal de Sentencia resuelve que absuelve a los sindicados porque por parte del Ministerio Público no se probo el delito previó al lavado de dinero, pero decomisa el dinero incautado a los sin dicados porque es proveniente de un delito, siendo necesario plantear una Apelación Especial, pues como se indico anteriormente que una de las características del lavado de dinero es que es un delito autónomo. Así también el 10 de mayo del año 2004 cuatro se llevo a cabo el segundo debate habiendo obtenido una sentencia condenatoria de seis años de prisión.

Por lo que se puede hacer la observación de que efectivamente se ha logrado combatir en gran parte el Lavado de Dinero en Guatemala ya que en el Aeropuerto Internacional la Aurora, han disminuido las detenciones de personas que ocultan dinero al salir de Guatemala, y las cuales no justifican la procedencia licita del dinero, es más ninguno de los sindicados es el propietario del dinero que se les incautado, ellos únicamente transportaban de Guatemala- Panamá- Colombia, por lo que si efectivamente han disminuido estos hechos ilícitos en el Aeropuerto, pero falta tener un control en las fronteras terrestres ya que se han descuidado, por lo que no se puede garantizar que el dinero siga fluyendo de Guatemala, a esos países.

Se puede decir que hasta el momento dentro de la Fiscalia se han recibido 60 denuncias en las cuales se puede determinar únicamente el encubrimiento del lavado de dinero, pero fue el 20 de febrero del año 2004 que la Intendencia de Verificación Especial presentó ante la Fiscalia una denuncia en contra de un Funcionario Público

Ex Superintendencia de Administración Tributaria y toda su organización de lavadores de dinero; y el 2 de marzo del año 2004 denuncia en contra de el Contralor General de Cuentas de la Nación.

A continuación se describirá brevemente el tramite que se ha dada a cada uno de las denuncia para que podamos entender claramente el delito de lavado de dinero en cada una de las denuncias mencionadas.

Denuncia número 09-2004 presentada por la Superintendencia de Verificación Especial en contra de el Ex Superintendente de Administración Tributaria y contra dieciséis personas más dentro de las cuales se incluyen los dos hijos y el hermano de ese funcionario, así también se denuncian a diez empresas propiedad de familiares y amigos de esa persona. En la parte expositiva se manifestaba que cuando el sindicado desempeñaba el cargo de Superintendente de Administración Tributaria realizo contratos administrativos para prestar servicios y dotar de suministros a dicha Institución con empresas propiedad de sus hijos, hermano y amistades cercanas, la prestación de servicios no tenían que ser mayores a Q 900,000.00 para que como indica el artículo de la Ley de Contrataciones del Estado no fuera necesario crear una Junta de Licitación y únicamente bastara con la Autorización del Superintendente para poder comprar y pagar esos servicios. Todos los pagos fueron hechos con 53 cheques de la cuenta bancaria a nombre de la Superintendencia de Administración Tributaria, cheques que eran depositados en las cuentas monetarias de las empresas que prestaron el servicio y uno ovarios días después los propietarios de las empresas giraban cheques a nombre del hijo del Superintendente de Administración Tributaria y del mismo Superintendente y depositados en sus cuentas personas, para ejemplificar con más amplitud S.A.T pago a la empresa Intermart la cantidad de un millón

ochocientos mil quetzales con dos cheques de novecientos mil quetzales cada uno, cheques que fueron depositados en el Banco Industrial en la cuenta de Intermart, dos días después la propietaria de la empresa giro dos cheques a nombre del hijo del superintendente de Administración tributaria por valor de un millón setecientos treinta y dos quetzales, quedándose la propietaria de Intermart con sesenta y ocho mil quetzales como pago por la transacción realizada. Por los hechos denunciados se inicio la persecución penal en contra de todas esas personas por la comisión del delito de Lavado de dinero principalmente ya que al efectuar los pagos a las diferentes empresas pretendieron darle a ese dinero la apariencia de lícito y luego les es devuelto a las personas que cometieron el delito previó que seria peculado, fraude, caso especial de estafa, concusión.

El trámite que se le da a la denuncia es el siguiente:

a) Inmediata inmovilización de cuentas bancarias de todas las personas sindicadas;
b) Solicitud de Control Jurisdiccional en el Juzgado respectivo;
c) Convalidación de las inmovilizaciones de cuentas bancarias;
d) Solicitud de arraigo y embargo de cuentas bancarias e inmuebles y vehículos;
e) Solicitud de las ordenes de aprehensión de todos los sindicados;
f) Se han realizado seis allanamientos de los cuales solamente se han localizado siete vehículos;
g) Solicitud de autorización para pedir informe a todos los bancos del sistema;
h) Solicitud de a todos los Bancos del Sistema de los estados de cuentas y de los microfilms de los cheques relacionados;

Las mismas diligencias se realizaron en la denuncia identificada con el número 11-2004 en donde esta como sindicado principal el Contralor General de cuentas y otras ocho personas más, quienes triangularon dinero de la Contraloría General de Cuentas a través de Organizaciones No Gubernamentales, para financiar campañas políticas.

5.2 Principales obstáculos que ha enfrentado la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

a) Falta de apoyo que se había tenido por parte de las Autoridades del Ministerio Público, fue hasta en el mes de febrero del año dos mil cuatro que se le dio a la Fiscalía la importancia que tiene tanto nacional como internacionalmente, como instrumento creada para combatir la corrupción en Guatemala;

b) Falta de personal que integre la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero, como se ha venido indicando al inicio de la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero solo se contaba con un Agente Fiscal y dos oficiales, Agente Fiscal que hacia las veces de Jefe de Sección, también dirigía todos los procedimientos y teniendo que cubrir todas las audiencias y diligencias que se realizaban dentro de los procesos a investigar, razón por la cual no se lograban completar las investigaciones y en junio del año 2003 se empezó a fortalecer la Fiscalía y en mayo del 2004 ya se cuenta con cuatro agencias fiscales (anexos se presenta el organigrama de la Fiscalía Contra el Lavado de dinero u Otros Activos) razón para poder decir que se ha logrado dar un salto sobre ese obstáculo.

c) Carencia de recursos para poder realizar todas las diligencias, principalmente vehículos que son tan indispensables para la movilización del personal, sin dejar de mencionar la no menos importante que es la falta de seguridad en el

traslado de la evidencia, que dentro de todos los procesos de lavado de dinero la principal evidencia son grandes cantidades de dólares en efectivo que se incauta, un enorme peligro corre el personal de la fiscalía que lo traslada del Aeropuerto Internacional la Aurora zona trece de la ciudad de Guatemala, hacia la Fiscalía ubicada en la zona uno de la misma ciudad, posteriormente hay que trasladarlo hacia la Bóveda del Banco designado para la custodia del dinero, todo ese movimiento era únicamente protegido por dos agentes de la seguridad del Ministerio Público, teniendo el riesgo a ser asaltados. Dicha actividad de movimiento de evidencia no era del conocimiento de las máximas autoridades del Ministerio Público, quienes al tener conocimiento en el mes de mayo del 2004 tomaron cartas en el asunto contratando los servicios de la empresa Proval quien actualmente se ocupa del traslado del dinero incautado por la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos;

d) Instalaciones cómodas y seguras se cuenta con cuatro pequeñas oficinas en donde se hace muy difícil poder atender a las personas que visitan la Fiscalía, no se cuenta con la privacidad que merece esta Fiscalía, a partir del mes de abril del año dos mil cuatro un año diez meses después de creada la Fiscalía se ha rentado oficinas mucho más cómodas y seguras para la realización de la investigación;

e) La falta de capacitación que los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente tiene, ya que verdaderamente han presentado mucho obstáculo en la persecución penal de las personas que han cometido el delito de Lavado de Dinero, la falta de conocimiento y estudio de la Ley Contra el Lavado de Dinero, hace que muchos procesos queden

clausurados y otras veces sobreseídos por falta de pruebas según resuelven ellos, por lo que se hace necesaria más capacitación para estos operadores de Justicia para que puedan trabajar más de la mano con la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Hasta el mes de abril del año 2004 se realizó el primer debate oral obteniéndose sentencia absolutoria, en mayo se el obtuvo condena condenatoria y se en ese mismo mes se inició otro debate oral, determinándose con las sentencia obtenidas que la capacitación es sumamente importante para poder juzgar el delito de lavado de dinero, tomando en cuenta que es un delito dentro del sistema penal guatemalteco.

f) Otro obstáculo no menos importante es la intromisión de los medios de comunicación, ya que en Guatemala se ha permitido que ellos sean un poder muy fuerte dentro del país. Los medios de comunicación pueden destruir a una persona con una simple publicación. La fuga de información que siempre se ha dado en nuestro sistema, permite que los periodistas se enteren de las diligencias que se realizan dentro de un proceso y al publicarlas ponen en aviso a los sindicados y es por ellos que muchas veces no se logra el resultado esperado. Comprendiendo que si es cierto la población tiene que estar enterada de todos los logros que se obtienen combatiendo el crimen, pero también se pone sobre aviso a las personas que cometen los delitos;

g) La falta de coordinación que se ha dado entre la Superintendencia de Bancos, el Decreto 67-2001 del Congreso de la República Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que se crea la Intendencia de Verificación Especial –IVE- que depende de la Superintendencia de Bancos para que controle el Sistema bancario y la correcta aplicación de la Ley, se debe decir que en mucha

información solicitada por parte de la Fiscalía ha sido de mucha importancia, pero el tiempo que tarda en llegar los informe es demasiado, no pudiéndose fijarles un plazo para remitir los informes por lo que si ha provocado muchos inconvenientes para las investigaciones que se realizan, sería mucho más practico que se adoptara el sistema que se utiliza en El Salvador, en donde la I. V. E. Depende directamente del Jefe de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero, teniéndose más rápidamente la información bancaria. Coordinación con los Jueces de Primera Instancia Penal, para poder lograr un criterio más unificado con la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia, de utilizar únicamente un Juzgado de Primera Instancia, Un Tribunal de Sentencia y una Sala de Apelaciones para conocer todos los procesos relacionados con lavado de dinero, es bastante acertada, pero ya será únicamente un Juzgado quien se especializara en este delito y se tendrán mejores resultados. Con el Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, siendo la falta de coordinación y cooperación la que provoca la ineficacia para poder combatir el lavado de dinero u otros activos.

h) La falta de coordinación internacionalmente, se han ratificado muchos convenios internacionales para el combate del lavado de dinero y uno de los principales temas a tratar en esos convenios es la cooperación que deben prestarse los países firmantes de los convenios para ayudar en las investigaciones. Esa ayuda se solicita a través de las cartas rogatorias las cuales pueden ser enviadas de Guatemala a otros países o bien recibidas en Guatemala de otros países, el resultado que se ha obtenido de las cartas

rogatorias que Guatemala a remitido a otros países es nulo, principalmente las enviadas a Panamá. En un proceso investigado en contra de unas personas de nacionalidad panameña que se encuentran detenidas en Guatemala, de las cuales se solicito por Carta Rogatoria Panamá informes sobre las actividades económicas a que se dedicaban, bienes que poseían es ese país, primero llegó a la fase de debate oral se llevó a cabo y nunca se recibió el informe de la solicitud enviada. En marzo del año 2004 que se realizo el Congreso Internacional de Fiscales, en Guatemala fue uno de los temas principales a tratar la cooperación que debían existir entre todos los países, pero no se ha logrado una rápida y eficaz ayuda internacional de las Fiscalías Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de otros países y principalmente de Colombia y Panamá. Por lo que se puede decir que este un obstáculo que la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos ha logrado todavía vencer para un combate efectivo en contra de el lavado de dinero, En los anexos se adjunta un cuadro con el informe de las cartas rogatorias enviadas y recibidas por la Fiscalia Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Hasta en septiembre del año dos mil cuatro, la mayoría de obstáculos que enfrentaba la Fiscalía contra el Lavado de dinero habían sido derrumbados, pero sigue latente uno que es la causa para determinar que dinero proviene de un ilícito; en el numeral cinco punto tres de este capítulo se hace una comparación de la legislación guatemalteca con la de algunos países Latinoamericanos, observándose que efectivamente en otros países como Colombia por ejemplo se establece que quien comete lavado de dinero quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, custodie o administre bienes o tenga su origen en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo , rebelión

o relacionada con el trafico de drogas, tóxicos , estupefacientes o sustancias sicotropicas, la ley claramente esta dando la causa para determinar que ese dinero que se invierta o se transporte proviene de un delito. Pero en Guatemala la ley no señala la causa especifica porque no señala ningún delito especifico, pero como se ha indicada en el transcurso de la investigación, esta misma ley le esta dando la autonomía al Delito de Lavado de Dinero, por lo que no es necesario probar de que delito proviene el dinero, si no que con solo que la persona oculte la verdadera naturaleza , el verdadero origen del dinero ya esta determinado por parte de la Fiscalía que proviene de un delito, teniendo que transmitir al juzgador esta causa principal para que dicte una sentencia condenatoria.

5.3 Comparación del Decreto 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos con legislaciones de otros países .

GUATEMALA DTO. 67-2001
Artículo 1 Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 16 de esta ley y las autoridades competentes. Artículo 2 . Del Delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí o por interpósita persona: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo que por razón de su cargo, empleo o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber que los mismos son producto, procedan o se originen de la comisión de un delito; c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito. Artículo 4. Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inconmutable de **seis a vente años**, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, perdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos dos de los medios de comunicación social escrito de mayor circulación del país. Artículo 32. Creación. Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o de las siglas IVE, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos establece.

CHILE	COLOMBIA	ESPAÑA
El artículo 12 de la Ley No19-366. El que a sabiendas que determinados bienes, valores, dineros, utilidad, provecho o beneficio se han obtenido o provienen de la perpetración en Chile o en el extranjero, de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en esta ley, participe o colabore, en su uso, aprovechamiento o destino, será castigado con presidió mayor en sus grados mínimo o medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. Se entiende por uso, aprovechamiento o destino de los bienes aludidos precedentemente todo, acto, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que importe o haya importado tenencia, posesión o dominio de los mismo, sea de manera directa o indirecta, originaria, simulada, oculta o encubierta.	El artículo 247 del Código Penal: Lavado de activos, el que adquiere, resguarde, invierte, transporte, transforme, custodie o administre bienes o tenga su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo , rebelión o relacionados con el trafico de drogas tóxicos, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, le da a dichos bienes apariencia de legalidad o los legalice, oculte encubra de su verdadera naturaleza u origen ilícito incurrirá , por ese solo hecho, en pena de prisión **de seis a quince años** y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales. La misma pena se aplicará cuando las conductas descrita en el inciso anterior se realicen sobre bienes que conforme al parágrafo del artículo 340 del Código de procedimiento penal, hayan sido declaradas de origen ilícito . Parágrafo 1º. El lavado de activos será punible aún cuando el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero. Parágrafo 2º. Las penas previstas en el presente artículo se aumentaran de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o comercio exterior o se introdujeran mercancías al territorio nacional. Parágrafo 3º. El aumento de la pena previsto en el párrafo anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.	El artículo 301 del Código Penal: 1. El que adquiere, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave , o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de **seis meses a seis años**, y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritas en los artículos 368 a 372 de este Código. 2. Con las misma penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismo, a sabiendas de que proceden de algunos de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ello. 3. Si los hechos se realizacen por imprudencia grave, la pena de prisión será de **seis meses a dos años** y multa del tanto al triplo. 4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provienen los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos. Total o parcialmente, en el extranjero.

SALVADOR	PANAMA	HONDURAS	COSTA RICA	NICARAGUA
Decreto 498 Artículo 1. La presente le tiene por objeto prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento. Artículo 3. Créase la unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, quien en el contexto de la presente ley podrá abreviarse UIF. Los requisitos e incompatibilidades para pertenecer a la UIF, serán desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio Público Artículo 4º. El que deposite, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que proceden directa e indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de dichas actividades delictivas, será sancionado con presión de **cinco a quince años de prisión** y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, industria y servicios al momento que se dicta la sentencia correspondiente. Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país.	Ley No. 2000 La Asamblea Legislativa decreta : Artículo 11. El artículo 389 del Código Penal queda así: Artículo 389. Quien reciba, deposite, negocie, convierta, o transfiera dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafas cualificadas, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servicios públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, o delitos contra la propiedad intelectual en general, previstos en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de **5 a 12 años de prisión**, o de 100 a 200 días -multa. Decreto Ejecutivo No. 78 Decreta: Artículo primero. Se modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 136 del 9 de Junio de 1995, el cual quedará así : Artículo Primero: La unidad de análisis financiero (UAF) para la prevención del Delito de Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, pasará a ser la Unidad de análisis Financiero para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales, según se define este delito en el Código Penal.	Ley Contra el Delito de Lavado de Dinero o activos Artículo 1. Comete el delito de Lavado de dinero o activos y será sancionado con reclusión de **doce (12) a veinte (20) años, quien**: 1) Convierta o transfiera bienes con conocimiento o debiendo conocer de que procedan, directa o indirectamente, del tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas u otros negocios ilícitos conexos ; 2)Adquiera, posea, tenga o utilice bienes a sabiendas o debiendo saber que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas u otros negocios ilícitos conexos; 3) Oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o derechos relativos a tales bienes, a sabiendas que tales bienes son el producto de un delito de tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas u otros negocios ilícitos conexos; Artículo 2 Los delitos tipificados en este capítulo, serán investigados, enjuiciados y sentenciados por los Tribunales como delito Autónomo del delito de tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de cualquier otro delito. Artículo 3. Los funcionarios y empleados público, los miembros de las fuerzas armadas, las personas que presten servicios en cuerpos policiales u organismos de seguridad del Estado y los que por elección o nombramiento, pertenezcan a poderes públicos, que participen directa o indirectamente , se aplicara la pena aumentada en un tercio .	Ley No. 8204 . Artículo 69. Será sancionado con pena de prisión de **ocho a veinte años** : a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito grave,o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito o para ayudar, a la apersona que haya participado en las infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa e indirectamente , de un delito grave. La pena será de **diez a veinte años de prisión** cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con tráfico ilícito de estupefacientes sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvió de prerecursores o sustancias químicas esenciales y delitos conexos. Artículo 70. Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años el propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, así como el representante o empleado del Órgano de supervisión y fiscalización que, por culpa en el ejercicio de sus funciones, apreciada de los tribunales, haya facilitado la comisión de un delito de legitimación de capitales.	Artículo 61. Cometen delito de lavado de dinero y/o Activos provenientes de actividades ilícitos a que se refiere la presente Ley o delitos comunes conexos y en perjuicio del estado. a) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, realiza con otras personas o con establecimientos Bancarios, financieros, comerciales o de cualquier naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivadas o procedentes de actividades ilícitas. b) El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera dinero u objetos materiales o el producto del mismo y dé al dinero ya los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legalidad. El o los que incurran en este delito serán sancionados con presidió de **cuatro a veinte años**, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso. Si el Delito se cometiere a través de personas jurídicas además de las penas en que incurren las personas naturales podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución. Artículo 62. Otras actividades También cometen el delito de lavado de dinero y/o activos: a)La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado de establecimiento que autorice, permita o realice las transacciones conociendo la procedencia ilícita del

				dinero o producto. b) El que por sí o por interpósita persona participe en actos o contratos reales, simulados, de adquisición, posesión o transferencia.

La característica principal de las legislaciones observadas anteriormente que a criterio del investigador son las más importantes principalmente las centroamericanas es que todas y cada una de ellas utilizan los mismo verbos rectores, quiere decir que tanto en Guatemala, como en España, Chile, Colombia y Centroamérica la persona que oculta, que transfiera y que invierta dinero proveniente de un delito comete el Delito de Lavado de Dinero. Así puede analizarse que en la mayoría de las legislaciones se menciona principalmente el dinero proveniente de actividades de narcotráfico, siendo únicamente Honduras quien señala en su artículo dos que el Delito de lavado de dinero deberá ser juzgado y sentenciado en forma autónoma del delito de trafico de estupefacientes. En el Decreto 67-2001 no se especifica ningún delito, se indica dinero proveniente de un delito por lo que puede ser cualquier delito señalado en el Código Penal Guatemalteco, creando esto un poco de confusión porque no de todos los delitos señalados en el Código se obtiene dinero. En cuanto a las penas a imponer se puede observar que oscilan entre cinco y veinte años de prisión, existe concordancia en esa con la legislación guatemalteca y las analizadas. Algo que es muy importante ver es que todas estas legislaciones nacieron a raíz del crecimiento que ha tenido en el mundo y especialmente en América el crimen organizado y el flagelo que más afecta a las ciudades es el trafico de estupefacientes y las formas en que los traficantes utilizan para blanquear el dinero obtenido de sus transacciones, las cuales vienen a afectar las

economías de estos países. Una institución que es muy importante en los países en donde ya existe legislación que sanciona el lavado de dinero es la Unidad de Investigación Financiera, que ya existe en todos casi todos los países del mundo que tiene su origen en el Grupo de Acción Financiera –GAFI-; en Guatemala la Intendencia de Verificación Especial -IVE- esta institución es independiente de las Fiscalías ya que son las encargadas de velar por la aplicación de la Ley Contra el depende directamente del Ministerio Público es El Salvador. En las legislaciones analizadas se observa que no se menciona los actos terroristas, únicamente en Paraguay, porque es un delito que hasta el once de septiembre del 2002 no se había visto como previo al lavado de dinero razón por la cual no fue incluido en los delitos que pudieran producir dinero ilícito.

A continuación se mostrará el estado de cada legislación de los países , miembros de la Organización de Estados Americanos de que dispone, aportados por ellos mismos.

Argentina:

La legislación argentina sobre estupefacientes está contenida en la Ley No. 23.737, su artículo 25 tipifica el Lavado de Dinero –sin calificarlo así- y solo referido a bienes provenientes del narcotráfico.

Se encuentra en estudio un proyecto de Ley, donde su artículo uno se extiende el delito de lavado a bienes provenientes de delitos con pena mínima de tres años y otros relacionados con terrorismo, narcotráfico, tráfico de seres humanos y órganos y contra la administración pública.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Bahamas:

Se encuentra en vigencia desde el 18 de marzo de 1996 la Ley de (producto del delito) Lavado de dinero en la cual se tipifica el lavado respecto a los bienes provenientes de delitos cuya penalidad sea igual o mayor a cinco años.

Bolivia:

La ley No. 1768 del 10 de marzo de 1997, modificatoria del Código Penal introduce el delito de "legitimación de ganancias ilícitas" que proceden delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones por delitos cometidos por organizaciones criminales.

Brasil:

El proyecto de ley de 24 de diciembre de 1996, los artículos uno y dos tipifican el lavado para los bienes provenientes de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, contra la administración pública, contra el sistema financiero nacional y aquellos cometidos por organizaciones criminales.

Canada:

El Código Penal, Parte XII, en vigencia desde enero de 1989 establece el delito de lavado de activos referido al producto de "delitos de empresa", los cuales virtualmente incluyen todos aquellos que generan bienes. Cabe destacar que es definido el vocablo "propiedad".

El proyecto de ley acerca de la drogas y sustancias controladas, que se esperaba entraran en vigencia durante 1997, define "la propiedad relacionada con el delito", lo cual incluye a " los instrumentos".

Ecuador:

La ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas No. 108, publicada en septiembre de 1990, en los artículos 76 y 77, que tratan el enriquecimiento ilícito y la conversión o transferencia de bienes respectivamente, se establecen respecto de bienes producto del tráfico ilícito de drogas.

Estados Unidos:

El lavado de dinero se encuentra tratado en diferentes cuerpos normativos, como son el Código de Estados Unidos (CEU), Título 18, 1956 y 1957; la Ley sobre el control de Lavado de Dinero de 1986; la Ley Anti-Abuso de drogas de 1988; la Ley Annunzio-Wylie Anti-Lavado de dinero 1992; la Ley de Supresión de Lavado de Dinero de 1994; la Ley de Prevención de Terrorismo de 1996; la Ley sobre extensión y responsabilidad del Seguro de Salud 1996.

Sobre normas "anti-smurfing" (técnica de lavado de dinero mediante la apertura de múltiples cuentas bancarias) está ley de Secreto Bancario CEU.

Guyana:

Se encuentra pendiente la aprobación del proyecto de ley que tipificará el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas de acuerdo a la Convención de Viena 1988.

Jamaica:

El proyecto de ley sobre Lavado de Activos de 1996, cuya entrada en vigor se prevé próximamente, tipificará el delito de lavado para activos provenientes de varios delitos sobre drogas. La sección 2 del proyecto autoriza la modificación del Anexo para adicionar delitos de lavado de dinero.

México:

El Código Penal, en el artículo 400 bis, por modificación de mayo de 1996, establece el delito de lavado referido al producto de actividades ilícitas.

A su vez el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 192 califica al lavado de dinero como delito grave.

Paraguay:

La ley 1015/97, en su artículo tipificale lavado de dinero para los delitos perpetrados por banda criminal o grupo terrorista o por delitos establecidos en la ley 1340 (de octubre de 1988) que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas.

Perú:

El Código Penal, los Artículos 295 A y 296 B (introducidos por el Decreto Ley 25.428 y modificados por la Ley 26-223) tipifican el delito de lavado, referido al tráfico ilícito de drogas.

República Dominicana:

En la Ley 17-95 de diciembre de 1995, los Artículos 99, 100 y 101 se establece el delito de lavado para activos procedentes del narcotráfico.

Se ha manifestado que existe voluntad de legislar ampliando la base de la tipificación del delito de lavado, pero no hay antecedentes de algún proyecto al respecto.

Suriname:

Está pendiente el proyecto de Ley sobre drogas de 1993.

Uruguay:

Se aprobó por el Legislativo, con fecha ocho de octubre de 1998, la Ley Antidrogas y Anti-lavado que tipifica como delito el lavado de activos para los delitos provenientes del tráfico ilícito de drogas, en los artículos 54 a 57.

Venezuela:

La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas (reformada 1993), en su articulo 37 establece el delito pero sólo para activos provenientes del narcotráfico).

En la mayoria de paises americanos ya han tenido muchos avances las legislaciones para combatir el lavado de dinero, vimos que en unos ya se han adelantado enormemente y en otros ha sido lento, pero ya se han dado pasos agigantados para prevenir y combatir el lavado de dinero. Y se vuelve a repetir que el delito que más ha generado lavado de dinero el tráfico de estupefacientes, el cual se ha esparcido en todo el mundo pero muy especialmente en América, sin mencionar la forma en que se ha apoderado de Guatemala. En países como Paraguay ya se mencionar a grupos de crimen organizado y terroristas, en Colombia pueden generarse también grupos de esta naturaleza, razón por la cual en América del Sur en donde se tiene como uno de los lavadores de dinero a los terroristas.

Esto ha llevado a todos los paises del mundo a realizar convenios en los cuales se comprometen a cooperar y luchar en contra del lavado de dinero.

Guatemala, hasta el presente fecha a ratificado 17 convenios internacionales Contra el Lavado de Dinero a través de la Intendencia de Verificación Especial, los cuales se detallan a continuación:

A través de la Superintendencia de Bancos Guatemala a ratificado los siguientes Convenios para prevenir el Lavado de dinero .

País	Fecha
República de El Salvador	8 de mayo de 2002
República de Panamá	16 de mayo de 2002
República de Colombia	17 de mayo de 2002
Montserrat	9 de agosto de 2002
República Dominicana	22 de agosto de 2002
República Federativa de Brasil	29 de agosto de 2002
República de Bolivia	17 de septiembre de 2002
República de Honduras	16 de octubre de 2002
República de España	15 de noviembre de 2002
Estados Unidos Mexicanos	8 de enero de 2003
República Bolivariana de Venezuela	15 de abril de 2003
República de Argentina	7 de agosto de 2003
Barbados	15 de agosto de 2003
República de Costa Rica	16 de septiembre de 2003
Comunidad de Bahamas	27 de octubre de 2003
República de Perú	24 de noviembre de 2003
Bélgica	3 de febrero de 2004

Recientemente, se llevó a cabo en Guatemala el Congreso regional para la prevención del Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo (CLADIT), con el objetivo de intercambiar experiencias en la lucha contra el blanqueo de activos e identificar los métodos para la financiación del Terrorismo.

Se contó con la disertación del Fiscal General Antidrogas de España,, así mismo con expositores de Estados Unidos, Inglaterra, Trinidad y Tobago, México, Colombia, y Puerto Rico. El evento fue organizado por la Fundación Latinoamericana de Bancos, el Grupo de Acción Financiera del Caribe de Sudamérica y la Superintendencia de Administración Tributaria.

Así también del cuatro al seis de mayo del año dos mil cuatro, delegados del Grupo de Acción Financiera (GAFI), visitaran Guatemala, con el objeto de evaluar todas las instituciones que el Gobierno a creado para combatir el Lavado de Activos, y poder dictaminar si con todos los esfuerzos que se han realizado en el país, es posible que Guatemala, pueda salir del Listado de países no cooperantes para combatir el narcotráfico y el lavado de dinero.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXOS

ORGANIGRAMA

FISCALIA DE SECCION CONTRA EL LAVADO
DE DINERO U OTROS ACTIVOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
BIBLIOTECA

ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

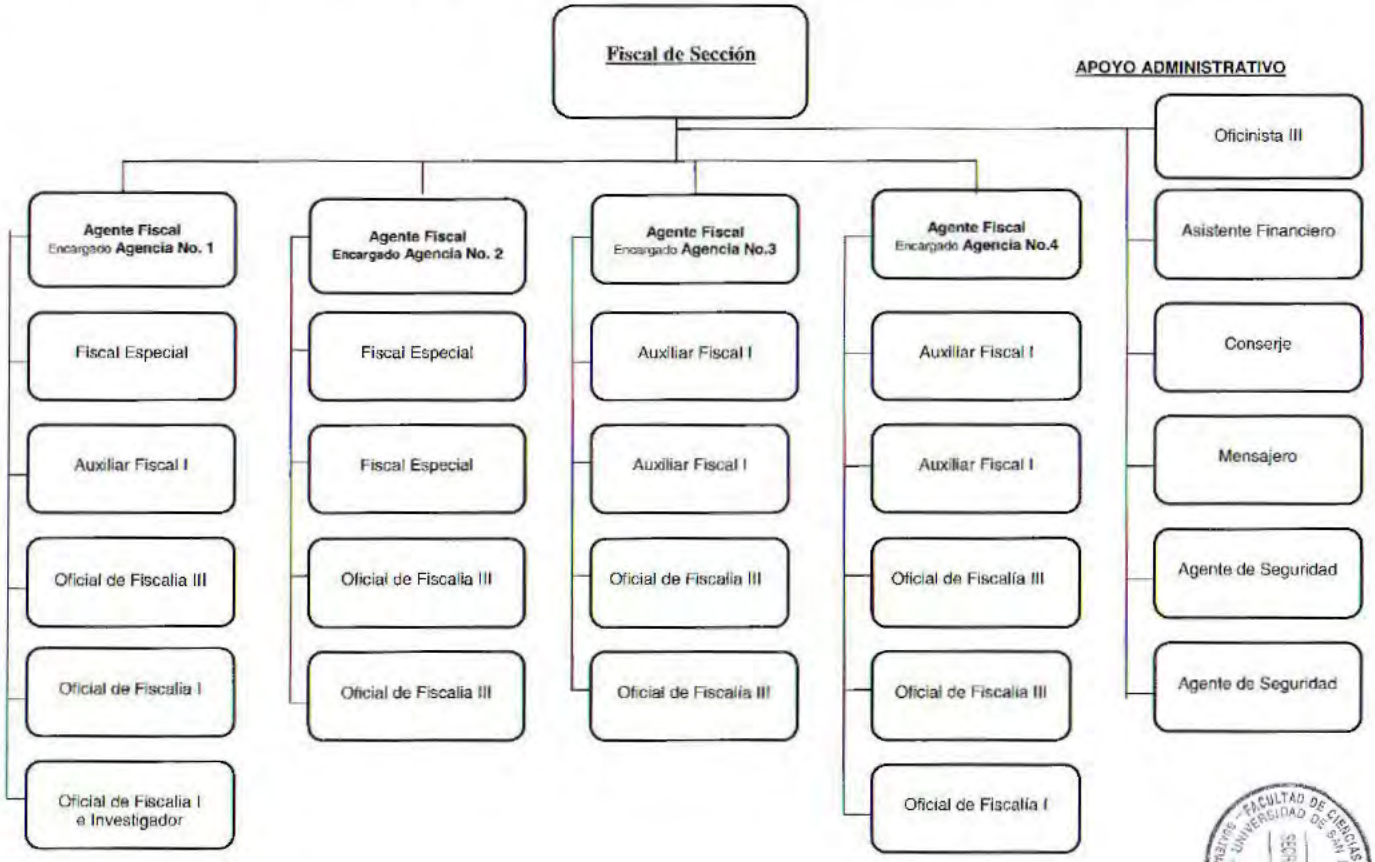

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ESQUEMA DEL PROCEMIENTO EN UN PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO.

Ejemplo: Expediente 43-2003, persona detenida el 15 de septiembre de dos mil tres, en el Aeropuerto Internacional La Aurora, llevando oculto $63,500.00 con destino a la ciudad de Cali de la Republica de Colombia, indico que es comerciante y que se dirigía a comprar mercadería.

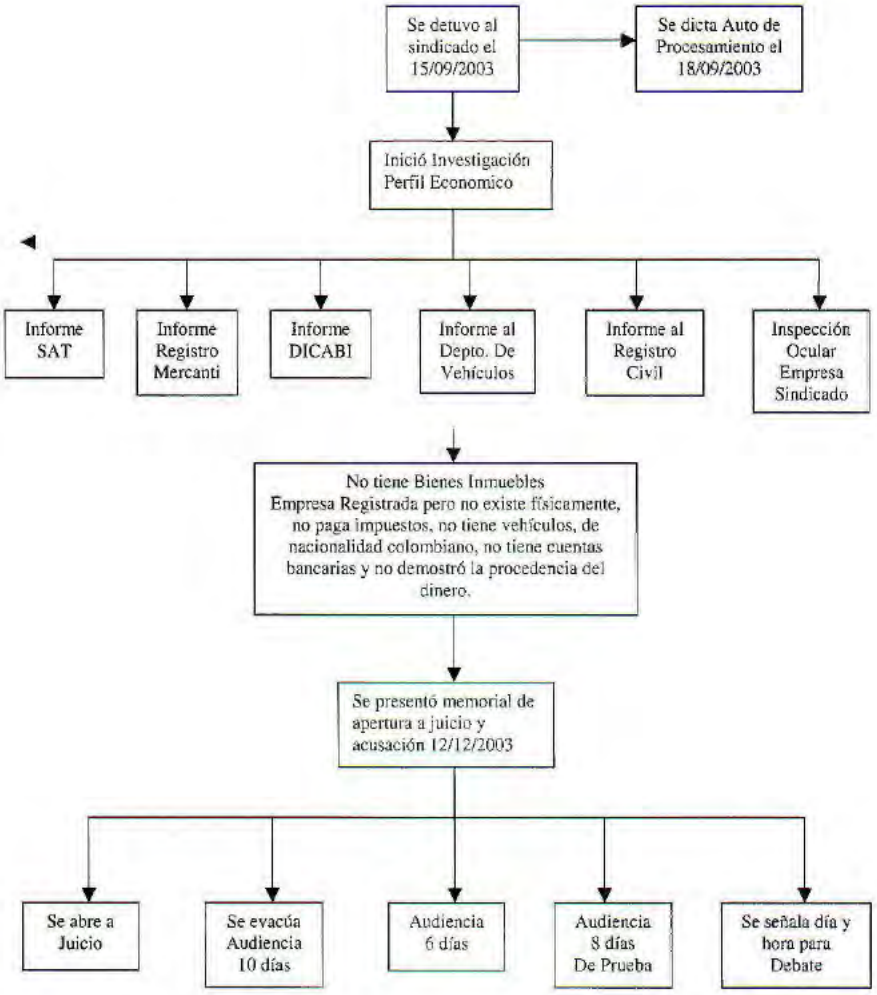

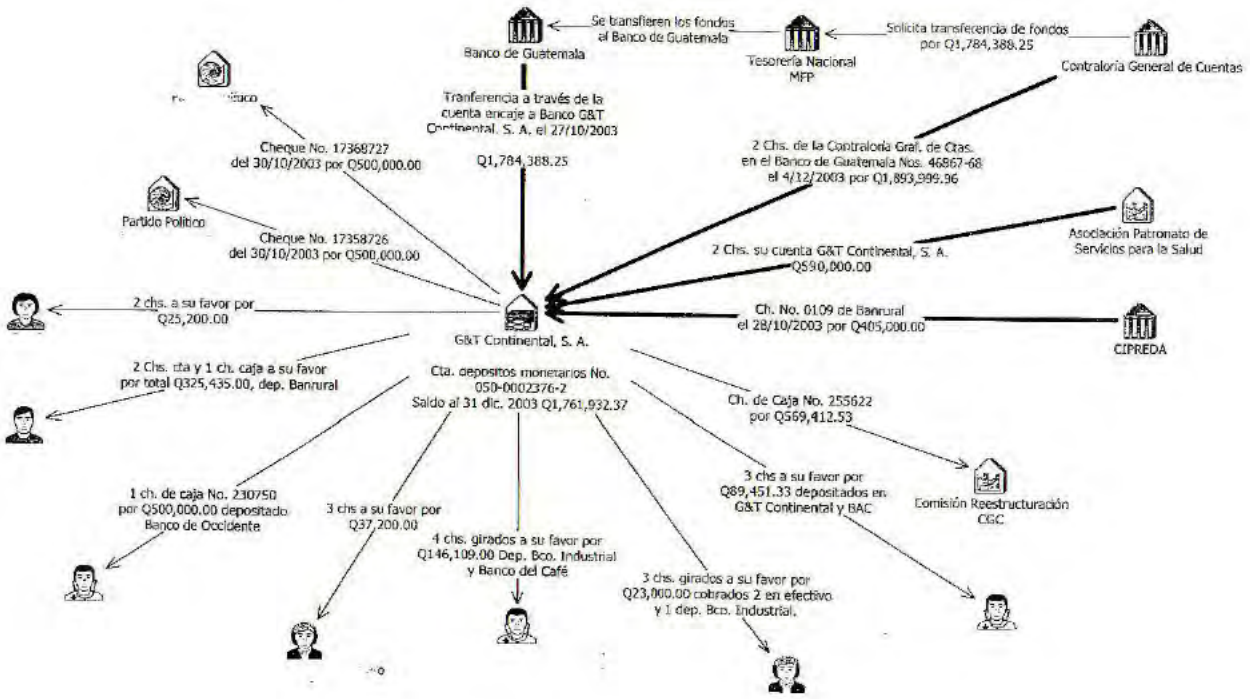

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

AGENCIA # 2

TOTAL INCAUTADO	MEDIDAS PRECATORIAS	TOTAL DENUNCIA 2002/2003	TOTAL DENUNCIAS 2004	PROCESOS EN INVESTIGION	CLAUSURADOS Y APERTURAS A JUCIO	CARTAS ROGATORIAS
$ 2,892,365.77 Q 391,338.00 175,000 Pesos Mexicanos 35,000.00 Colones		**5 Procesos** **25 procesos**	**08 Procesos**	**38** PROCESOS	**5** CLAUSURADOS **3** ACUSACIONES CON AUDIENCIA **3** PARA DEBATE	**3** RECIBIDAS de otros países **8** ENVIADAS A CENTROAMERICA COLOMBIA PANAMA Y MEXICO

TOTAL INCAUTADO HASTA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2004

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

AGENCIA # 1

TOTAL INCAUTADO	MEDIDAS PRECATORIAS	TOTAL DENUNCIA 2003	TOTAL DENUNCIAS 2004	PROCESOS EN INVESTIGION	CLAUSURADOS Y APERTURAS A JUCIO	CARTAS ROGATORIAS
$ 3,382,284.48 Q 52,980.00	EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Exp. 09-2004 EMBARGO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) Exp. 09-2004 EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS EXP. 09-04 Y 11-04 INMOVILIZACIONES DE CUENTAS BANCARIAS en procesos No. 09-04 y 11-04 EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Exp. No. 32-2003	**29 DENUNCIAS**	**10 DENUNCIAS**	**30** PROCESOS	**2** CLAUSURADOS **7** ACUSACIONES **1** SIN AUDIENCIA **2** PARA DEBATE **4** CON AUDIENCIA	**4** RECIBIDAS de otros países **6** ENVIADAS A CANADA, MÉXICO, PANAMA Y COLOMBIA

TOTAL INCAUTADO HASTA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2004

FISCALIA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA No. 1
RESUMEN DINERO INCAUTADO

					DINERO INCAUTADO		
No.	Causa	Expediente	Juzgado	Fecha de Incautacion	Cantidad En Dolares	Cantidad En Quetzales	Otras Monedas
*1	C-15818-2002	015.-2002	2do. Instancia Penal	3-Dec-02	$127,957.00		
2	C-1221-2003	003.-2003	9o. Instancia Penal	8-Feb-03	$30,610.00		**devuelto orden juez**
3	**C-1765-2003**	**007.-2003**	**3ro. Instancia Penal**	**21-Feb-03**	**$76,000.00**	**Q50.00**	**dev.orden Juez**
4	C-1771-2003	008.-2003	4to. Instancia Penal	21-Feb-03	$450,245.00		1,140.00 Pesos Mexicanos
*5	C-4733-2003	015.-2003	3ro. Instancia Penal	2-May-03	(decomiso) $212,850.00		200.00 Balboas
6	C-8422-2003	029.-2003	5to. Instancia Penal	21-Jul-03	$348,560.00		
7	C-10509-2003	039.-2003	11mo.Instancia Penal	4-Sep-03	$105,600.00		
8	**C-10554-2003**	**036.-2003**	**2do. Instancia Penal**	**3-Sep-03**	**$89,357.00**		**Devuelto orden de Juez 21-5-2004**
9	C-1753-2003	009.-2003	9o. Instancia Penal	21-Feb-03	$601,600.00		600.00 Pesos Mexicanos
10	C-1725-2003	005.-2003	9o. Instancia Penal	19-Feb-03	(decomiso) $390,528.00		
11	C-6211-2003	020.-2003	8o. Instancia Penal	3-Jun-03	$196,000.00		
12	**C-7826-2003**	**026.-2003**	**5to. Instancia Penal**	11-Jul-03	**$41,849.00**		**Devuelto 6-11-03 ord.juez**
***13**	**C-124-2002**	**002.-2002**	**1ro. Instancia Penal Amatitlan**	**8-Apr-02**	**$25,043.00**	**Q52,930.00**	**renvio.2-12-03**
*14	C-925-2002	012.-2002	1ro. Instancia Penal Escuintla	27-08-2002	$37,000.00		
15	C-10783-2003	043.-2003	11mo.Instancia Penal	15-09-2003	$63,500.00		traslado ord.juez a Bancafé O.J:
16		**049-2003**	**2do. Instancia Penal**	**31-10-2003**	**$49,760.00**		**$48,000.00 Ch.de viajero**
17	C-6127-2003	(1) 24-2003	11mo.Instancia Penal	6-Feb-03	$19,910.00	Q30,000.00	proceda fiscalia contra Narcoactividad
18		055-2003		15-Nov.2003	$20,300.00		
19		057-03		27-Nov.-2003	**$-39,200.00**		**Devuelto 25-5-2004**
20		058-03		09-Dic-03			
21		059-03		23-ic-03			
22		060-03		27-Dic.03			
23		004-04		21-Jan-04	$41,170.00		
24		011-04			$9,718.00	Q61005.00	
25		**013-04**		**2-Mar-04**	**$16,500.00**		**Devuelto 23-4-2004**
26		014-04		5-Mar-04	$15,000.00		
27		019-04		29-Mar-04	$73,606.48		
28		020-04		31-Mar-04	$300,605.00		
29		022-04		13-Apr-04	$40,000.00		
30							
			TOTALES		$2,779,870.48	Q 52,980.00	0

Total en Dolares Incautado		**$2,779,870.48**
Dinero Devuelto (-)	$41,849.00	
Dinero Devuelto (-)	$76,000.00	
Dinero Devuelto (-)	$25,043.00	
Dinero Devuelto (-)	$49,760.00	**$192,652.00**
Total de Dolares Incautados		**$2,587,218.48**

Total en Quetzales	**Q 52,980.00**	
Quetzales Devueltos		Q50.00
Quetzales Devueltos	**Q52,980.00**	Q52,930.00
	Q0.00	

Devolucion en Documento de Crédito

Cheques de Viajero	$48,000.00

Nota: Todo este dinero incautado se encuentra en las bovedas centrales del Banco Crédito Hipotecario Central.
*: Este dinero se encuentra en la boveda del Organismo Judicial (1) dinero se encuentra en Boveda Fiscalía Metropolitana.

Guatemala 26 de mayo de 2004

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
VIAJERISCO

FISCALIA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA No.2
RESUMEN DINERO INCAUTADO

Guatemala 26 de mayo de 2004

Juan Carlos Bardales Cardenas

							DINERO INCAUTADO			DINERO DEVUELTO		
No.	Causa	Expediente		Juzgado	Fecha de Incautacion	En Que Bancos	Cantidad En Dolares	Cantidad En Quetzales	Otras Monedas	Cantidad En Dolares	Cantidad En Quetzales	Otras Monedas
1	C-12583-02	007-02	Juan Fernando Montenegro	8o. Instancia Penal	17-09-2002	CHN	$202,970.00	Q0.00				
2	C-14337-02	009-02	Guadalupe Contreras	8o. Instancia Penal	19-10-2002	CHN	$58,753.00	Q0.00		$58,753.00		
3	C-14732-02	011-02	Gloria de Jesus Pedroza H.	1ro. Instancia Penal	7/11/2002	CHN	$68,470.00	Q0.00		$68,470.00		
4	C-15505-02	013-02	Jose Mario Rodriguez y Comp	10o. Instancia Penal	29-11-2002	CHN	$65,506.00	Q0.00		$65,506.00		
5	C-15759-02	014-02	Walter Garcia Suruy	6to. Instancia Penal	2/12/2002	CHN	$0.00	Q120,000.00				
6	C-176-03	018-02	Abed Ali Shoman	9o. Instancia Penal	19-12-2002	CHN	$216,639.50	Q0.00		$216,639.50		
7	C-6219-03	019-02	Maria Emilia Quijada Heredia	2do. Instancia Penal	20-12-2002		$0.00	Q0.00				
8	C-1005-03	002-03	Mohammad Ali Ayed	2do. Instancia Penal	2/2/2003	CHN	$38,300.00	Q0.00		$38,300.00		
9	C-1256-03	004-03	Nashet Yolanda Arriaga Castillo	8o. Instancia Penal	9/2/2003	CHN	$436,478.00	Q0.00				
10	C-1776-03	010-03	Cintia Guadalupe Acosta Fuentes	8o. Instancia Penal	21-02-2003	CHN	$161,385.00	Q0.00				
11	C-3596-03	013-03	Abed Ali Shoman	8o. Instancia Penal	4/4/2003	CHN	$383,572.71	Q0.00		$383,572.71		
12	C-4269-03	014-03	Guillermo Ricardo Argueta M.	9o. Instancia Penal	21-04-2003	CHN	$499,720.00	Q0.00				
13	C-517-03	019-03	William Geobani Chacon	1ro. Instancia Penal Villa Nueva	22-05-2003	CHN	$0.00	Q28,400.00			Q 28,400.00	
14	C-6668-03	030-03	Braulio Castulo Almengor	10o. Instancia Penal	1/8/2003	CHN	$39,368.00	Q238.00				
15	C-9600-03	031-03	Erick Jesus Chacon, Luis A. M.	8o. Instancia Penal	13-08-2003	CHN	$23,200.00	Q0.00		$23,200.00		
16	C-10042-03	033-03	Cesar Raul Rodas Maldonado	5to. Instancia Penal	25-08-2003	CHN	$30,265.00	Q0.00		$30,265.00		
17	C-10099-03	034-03	Alberto Vasquez Pinto	9o. Instancia Penal	26-08-2003	CHN	$47,039.00	Q0.00		$47,039.00		
18	C-10203-03	035-03	Angel Arturo Cordon	2do. Instancia Penal	27-08-2003	CHN	$18,297.00	Q0.00				
19	C-3426-03	040-03	Emma Leticia Mendez del Cid	5to. Instancia Penal	8/9/2003	Almac. Judi.	$101,466.00	Q169,850.00				
20	C-568-03	041-03	Efrain Rodas Lopez	1ro. Instancia de Huehuetenango	10/9/2003	CHN	$0.00	Q5,000.00	175,000.00 Pesos Mex.		Q5,000.00	175000 Pes
21	C-10924-03	042-03	Gaynor Beantilyn	3ro. Instancia Penal	14-09-2003	CHN	$41,050.00	Q0.00		$41,050.00		
22	C-11196-03	044-03	Jeon Yoon Boong	11mo. Instancia Penal	22-09-2003	CHN	$21,368.00	Q0.00		$21,368.00		
23	C-1152-03	045-03	Maria Guadalupe Caballeros M.	1ra. Instancia Penal Villa Nueva	8/10/2003	CHN	$44,200.00	Q140,000.00				
24	C-455-03	046-03	Fredy Armando Samayoa Mata	1ra. Instancia Penal Chiquimula	13/10/2003	CHN	$20,000.00	Q0.00				
25	C-13150-03	051-03	Antonio Ugalde Jimenez	5to. Instancia Penal	6/11/2003	CHN	$12,175.00	Q0.00	35,000 Colones	$12,175.00		35,000 Co
26	C-13249-03	052-03	Rafael Vicente Coulte Morej y ..	10o. Instancia Penal	6/11/2003	CHN	$75,798.16	Q0.00				
27	C-13148-03	053-03	Octavio Flores Telles	9o. Instancia Penal	6/11/2003	CHN	$29,451.00	Q0.00		$29,451.00		
28	C-13147-03	054-03	Dora Lucia Gaviria Palacios	5to. Instancia Penal	8/11/2003	CHN	$11,681.00	Q0.00		$11,681.00		
29	C13568-03	56-03	Cristobal Abraham Cuc Sajche	5to. Instancia Penal	20/11/2003	CHN	$19,837.00	Q7,850.00				
30	C-14667-03	061-03	Ori Sasson Zbeda Levy	8o. Instancia Penal	29-12-2003	CHN	$109,415.40	Q0.00				
31	C-630-04	002-04	Luis Diego Fallas Fallas	1ro. Instancia Penal	17-01-2004	CHN	$0.00	Q0.00	Joyas			
32	C-888-04	005-04	Luz Amparo Castro Morales	5to. Instancia Penal	26-01-2004	CHN	$16,151.00	Q0.00		$16,151.00		
33	C-867-04	006-04	Osamu Takeuchi	3ro. Instancia Penal	26-01-2004	CHN	$15,000.00	Q0.00				
34	C-974-04	007-04	Claudia Haydee Alvarado Monga	8vo. Instancia Penal	27-01-2004	CHN	$33,657.00	Q0.00		$33,657.00		

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

CASOS LLEVADOS A JUICIO

	Tribunal	No. de Causa	Sindicado (s)	Delito	Sentencia Condenatoria/Absolutoria	Incautacion
1	8o. De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente.	C-15-2003	Leonardo Julio Conte Ortiz y Antonio Paz González (Panameños)	Lavado de Dinero	Absolutoria. Decomiso. -Se presentó apelación especial-	$ 212,850.00
2	10o. De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente.	C-45-2003	Claudia Marleni Reyes Mendez y Jessica Paola Reyes Mendez (Guatemaltecas)	Lavado de Dinero	Condenatoria 6 años... Decomiso.	$ 390,528.00
3	6o. De sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente.	C-3-2004	Eivar Josué Alabarca Alvarado (Panameño)	Lavado de Dinero	Condenatoria 6 años... Decomiso.	$ 196,000.00

EL SUSCRITO FISCAL ESPECIAL DE LA FISCALIA CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

RUEGA:

A LA AUTORIDAD DE SU MISMO RANGO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ

Se sirva auxiliar con la práctica de algunas diligencias con el fin de obtener ante las oficinas respectivas la información requerida.

HECHOS:

El día dos de mayo del año dos mil tres, fueron aprehendidos los señores **LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ**, de nacionalidad Panameña, en el Aeropuerto Internacional La Aurora, de Guatemala, a quien se le sindica del delito de **LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS** y a quien se les incautó la suma de doscientos doce mil ochocientos cincuenta dólares americanos, quienes iban con destino a Panamá en el vuelo 311 de COPA Airlines.

Los sindicados al preguntársele de donde provenía el dinero, se negaron a decir de donde habían obtenido y que se dirigían a Panamá ya que tenían relaciones comerciales con Guatemala .

DERECHO:

El artículo 34 del decreto número 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece: **Artículo 34. Asistencia Legal Mutua.** Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta ley, El Ministerio Público, La Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

a. Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
b. Presentar documentos judiciales.
c. Efectuar inspecciones e incautaciones.
d. Examinar objetos y lugares.
e. Facilitar información y elementos de prueba.
f. Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
g. Identificar y detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
h. Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno.

Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite la Intendencia de Verificación Especial para la realización de los objetivos de la presente ley.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente,

SOLICITO:

I. Actividades económicas a que se dedican los señores **LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO**

II. Se informe Antecedentes Penales y Policíacos de **LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ,** de nacionalidad Panameña.

III. Si se encuentran Registrados como Comerciantes en Panamá los señores **LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ.**

IV. El movimiento migratorio de LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ.

V. Si los señores LEONARDO JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ, tienen pasaporte y cuando les fue extendido.

VI. Domicilio y residencia de los señores Leonardo Julio Conte Ortiz y Antonio de Paz González

VII. Bienes inmuebles que aparezcan registrados en la Ciudad de Panamá a nombre de Julio Conte Ortiz y Antonio de Paz González.

Se solicita enviar lo más pronto posible dicha información, a la sexta avenida 5-66 zona uno, Edificio el Sexteo, cuarto nivel, oficina 401, ciudad capital de Guatemala, con el propósito de comprobar si realmente JULIO CONTE ORTIZ Y ANTONIO DE PAZ GONZALEZ, son comerciantes y los bienes que poseen.

Una vez evacuadas las diligencias solicitadas, conforme a su Ley Nacional, se servirá devolver lo actuado por la vía diplomática.

Sin otro particular, esta Fiscalia agradece su atención a la presente y ofrece el apoyo necesario para lo que sea solicitado, pudiendo comunicarse para tal efecto a los teléfonos 2213889 y 2213908.

Guatemala, 04 de septiembre de 2003.

Atentamente,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria
INTENDENCIA DE ADUANAS

DECLARACION JURADA ADUANERA DE INGRESO O EGRESO DE GUATEMALA
CUSTOMS SWORN STATEMENT OF ENTRY TO OR DEPARTURE FROM GUATEMALA

Esta declaración debe ser llenada por todo viajero que llega o sale de Guatemala
The following statement must be filled out by every traveler entering or leaving Guatemala

1. Nombre Completo:
Name:
Primer Nombre /First Name — Segundo Nombre/Middle Name
Primer Apellido/First Last Name — Segundo Apellido/Second Last Name — Apellido de Casada/Husband's Last Name

2. Dirección en Guatemala
Address in Guatemala

3. No. de Pasaporte u otro:
Passport No. or other:

4. Fecha de nacimiento:
Date of birth: DD MM AA/YY

5. Fecha:
Date: Ingreso/Entry — Salida/Departure — DD MM AA/YY

6. Medio de Transporte:
Means of transportation: Aéreo/By Air — Terrestre/By Ground — Marítimo/By Sea

7. Aéreo: Línea aérea:
By air: Airline:
Número de vuelo:
Flight No:

8. ¿Reside en Guatemala?
Do you reside in Guatemala? SI/YES — NO
Nacionalidad:
Nationality:

9. Trae consigo en efectivo o documento una cantidad mayor o igual a US$10,000.00:
Are you traveling with US$ 10,000.00 (or its equivalent) in cash or in any kind of document: SI/YES — NO

10. En caso afirmativo escriba la cantidad:
If so, state the amount:
Clase de Moneda o título:
Currency or document:

NOTA: Las siguientes casillas deben ser llenadas únicamente en caso de ingreso al país.
NOTE: The following section must be filled only if entering the country.

11. Número de menores de edad o incapaces que viajan con usted:
How many minors or legally incompetent persons are travelling with you:

12. Trae consigo animales vivos, plantas, productos alimenticios:
Are you carrying live animals, plants, or food products with you: SI/YES — NO

13. Trae consigo mercancías sujetas al pago de impuestos (ver instrucciones al dorso):
Are you carrying goods subject to taxation (see instructions on the back of this sheet): SI/YES — NO

DETALLE DE MERCANCIAS SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTOS
DETAIL OF GOODS SUBJET TO TAX

Descripción de Mercancía Description of Goods	Valor en Dólares Value US$	Para uso de Aduanas For Customs use only

TOTAL: US$

Declaro y doy de conformidad con la Ley ante la autoridad competente, y advertido de las penas ténicas al delito de perjurio, que los datos vertidos en la presente declaración, son ciertos y exactos, y me someto a las sanciones que la ley establece al comprobarse algún hecho ilícito o omisión en mis declaraciones, relevando expresamente al fisco de mi domicilio en caso de ser demandado en los tribunales de la República de Guatemala.

According to the law and being aware of the penalties charged for perjury, I state and swear before the corresponding authority that the information in this statement is true and genuine, and if any inaccuracy or concealment of information in any regards is confirmed, I submit to the penalties established by the law of Guatemala and not to my home country.

Firma/Traveler's Signature

No. 0549224

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO O EGRESO DE GUATEMALA

1. **EFECTOS PERSONALES EXENTOS DE IMPUESTOS:**

El viajero puede ingresar sin pago de impuestos, los siguientes artículos:

1.1 Prendas de vestir, artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a los días de viaje, tales como: joyas, lentes de sol, artículos de higiene personal y de tocador. Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables, utilizados con fines no comerciales, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Sólo de modo del viajero es permisibles. El equipo científico y los instrumentos de los niños que viajan.

1.2 Un aparato de grabación de imagen, un proyector fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido y sus accesorios, hasta seis rollos de película vírgen fotográfica para cada uno, en ocasión de su salida del país, su regreso de dicho país, en ningún momento, o cuando de llegar a otro país, pueda justificar.

1.3 Una computadora personal, dos relojes de pulsera, dos calculadoras, dos perfumes, dos cosméticos, dos artículos de tocador y dos cuadernos. Libros, instrumentos, discos, cinta o viajeros para grabar sonido o grabaciones, artículos. Diarios, folletos no comerciales. Herramientas, artículos de mantenimiento, artículos de oficina, productos del viajero, siempre que no excedan de equipos complejos para talleres, oficinas, laboratorios, o cosas similares.

1.4 Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación. Cien litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de postres.

1.5 Armas de caza y deportivas, munición, municiones, una licha de carpeta y demás equipos de acampar, siempre que se demuestre que el viajero de hasta 18 años de edad, artículos y artículos estén sujetos a permiso previo de ingreso.

1.6 Artículos para el viajero o para deporte, tales como: equipo de tenis, de ciclismo, botas para caminar y bicicleta, trajes de buceo, de esquí y portátiles kits de "surf", trajes, botas, ropa, calzado y gastos de deporte, artículos protectores para bebés, niños, bebés, niños o niñas.

2. **EXENCIÓN PARA MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE:**
El viajero podrá introducir con exención de derechos e impuestos, mercancías que integren su equipaje, dentro del equipaje, con valor total en dólares de los Estados Unidos de América.

3. **PERMISOS ESPECIALES:**
Para la introducción de animales, productos y subproductos, especies, valores, talonarios, medicamentos y artículos listados en la sección 1.1 de la presente declaración, deberá para del equipaje, se requiere la presentación de permisos especiales.

4. **REVISIÓN:**
La presente declaración deberá entregarse al Delegado de Aduanas, quien la indicará si debe someterse a revisión física o no. En caso de no ser necesario el pago de impuestos, la aduana sellará de oficio la declaración de importación, con excepción de mercancías comerciales, las cuales requieren de la intervención de un agente aduanero.

5. **SANCIONES:**
Si el viajero no llena esta declaración o completa la misma con información falsa, será sancionado de acuerdo a la legislación vigente en el país.

6. **DECLARACIÓN:**
De conformidad con el artículo 25 de la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos, Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República, en los casos que a continuación se indica, se procederá de la siguiente forma:

6.1 Toda persona natural o jurídica, residente o transeúnte que transporte dentro o fuera del territorio de la República, por el mismo, cuyo importe personal, dinero en efectivo o en documentos por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000) o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial.

6.2 En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados serán incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal.

7. **DOCUMENTOS:**
Para efectos del numeral 6.1, los documentos deberán contener, cada portador de liquidez, especificando de fácil comprobabilidad, en efectivo, que transporte el permiso que ingresa o sale del país, de los que se pueden citar: cheques, cheques de viajero, giros bancarios, pagarés, como títulos de crédito.

CUSTOMS SWORN STATEMENT OF ENTRY TO OR DEPARTURE FROM GUATEMALA

1. **PERSONAL EFFECTS TAX-EXEMPTED:**

The traveller may bring the following items into the country tax exempted.

1.1 Clothing and items of personal use and other in proportion of travelers in the conditions of the traveller, such as jewels, toothbrush, medical items and personal hygiene or dressing table items. Medicines, foods, medical instruments, disposable articles used with them, in agreed amounts with the circumstances and necessities of the traveller. The instruments must be portable. Wheelchairs of the traveller if it is transported, prams, baby carriage and toys of the children who travel.

1.2 Image recording device, a photographic camera, a cinematographic camera, a device of recording and reproduction of sound, and its accessories; up to six magnetic tape or film reels for each one, a transducer, a receiver, television, radio, a portable tape recorder, all possible uses.

1.3 A personal computer, a typewriter, a calculator, all portable. Musical instruments and their accessories. Books, magazines, CD discs, tapes and cassettes in recital sound or analogous facilities. Engravings, reproductions of photographs. Tools, equipment, and manual instruments of the profession of the traveller, whenever they do not constitute full field equipment for factories, offices, laboratories, or other similars.

1.4 Five hundred grams of elaborated tobacco. One liter of wine, brandy or liquor, by each traveller of legal age and up to two kilograms of candies and snacks.

1.5 Hunting and sport weapons and five hundred ammunitions, a tent and other equipment necessary to camp, whenever the traveller does not exceed 18 years of age. The entrance of these weapons and ammunitions will be subject to the national regulations on the matter.

1.6 Recreation or sport items, such as equipment of muscular tension, walking machines and a bicycle, both stationary and portable; suits of "surf", hats, bags, clothes, footwear and protective gloves of sport, articles for baby, babies, children, boys or girls.

2. **EXEMPTION FOR MERCHANDISE DIFFERENT FROM THE LUGGAGE:**
The traveller will be able to introduce with exemption of duties and taxes, merchandise that integrate his luggage, whose total value in dollars is not superior to the equivalent to five hundred American dollars (US $ 500.00), unless the national legislation establishes a greater amount.

3. **SPECIAL PERMISSIONS:**
For the introduction of animals, their derived products and subproducts of them, additional medicines and foods outside the established in section 1.1 of the present declaration (as a part of the luggage), the presentation of special permissions is required.

4. **REVISION:**
The present declaration will have to be given to the Delegate of Customs, who will indicate to the traveller if will be subject to physical verification. If you have merchandise affected to customs duties, customs will issue the import certificate. If its related to an aspect for commercial purposes, is obligatory the intervention of a customs broker.

5. **SANCTIONS:**
If the traveller does not fill this declaration or completes the same with false declaration, will be sanctioned according to the current laws.

6. **DECLARATION:**
In accordance with the article 25th of the Law Against the Money Laundering or other assets, Decree No. 67-2001 of the Congress of the Republic, in the following cases. This procedure will take place:

6.1 All individuals or legal entities, nationals or foreigners, that transport into or out from the Republic, themselves or through intermediaries, a sum exceeding ten thousand American dollars (US$10,000.00) or its equivalent in national currency, must report it at the port of departing or entry in forms designed by the Special Verification Intendency, for this purpose.

6.2 In case of a omission or falsehood in said statement, the money or related documents will be seizured and placed at disposition of the authorities for the criminal investigation process.

7. **DOCUMENTS:**
It refers to all instruments of immediate liquidity in cash, convertibility into cash, with the person who enters or leaves the country carries with him or herself, such as: checks, travelers checks, drafts, bank drafts, bonds, stocks, promissory notes or other credit instruments.

NOTA:
Este formulario, que Distribuye el Portal en Línea de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos.
This form was designed, printed by the Tax Administration Superintendency and the Superintendency of Banks through the Special Verification Intendency.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
BIBLIOTECA

PRENSA LIBRE.com
UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

Nacional

Guatemala, lunes 24 de mayo de 200

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SAN CARLOS DE GUATEMALA SECRETARIA BIBLIOTECA CENTRAL

Buscan eficiencia en casos de impacto
Autoridades centralizan los procesos contra malhechores
Por : Lorena Seijo

El volumen de los delitos de alto impacto social que conocen los tribunales de la capital ha aumentado, por ello se centralizará en un sólo juzgado y tribunal, para que el trabajo de la justicia sea más eficaz y rápido.

A partir de ahora, el Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal y el Tribunal Tercero serán los que tengan que conocer todos los casos de alto impacto que ocurran en la capital del país.

Las autoridades ordenaron, a través del acuerdo 19-2004, que la Unidad de Gestión Penal (UGP) del Organismo Judicial envíe todos los casos que se consideren de alto impacto al Juzgado Undécimo.

También los que estén llevando otros juzgados de Primera Instancia serán devueltos a la UGP, para que se les siga el proceso en el Juzgado de alto impacto.

José Quesada Fernández, magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), comentó que "con esto se centraliza la seguridad de los jueces y que sean personas capacitadas en el tema los que lleven los casos de alto impacto".

La CSJ en el acuerdo que da vigencia a esta medida manifestó la necesidad de que mejore la calidad de impartir justicia con la creación de juzgados y tribunales más específicos.

Infografía Prensa Libre: Mauro González.

Los delitos considerados de alto impacto son el secuestro, el robo agravado, el asesinato y el lavado de dinero. La novedad es que los delitos económicos no habían sido encuadrados como de alto impacto hasta ahora.

Los numerosos escándalos de corrupción ocurridos en el país durante los últimos años han provocado que la población sienta un gran malestar ante este tipo de delito.

Por ahora, el Juzgado Undécimo lleva casos de distinta índole. Estos procesos ya no podrán ser tratados en este juzgado.

Las sentencias o resoluciones que quieran ser apeladas, necesariamente llegarán a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, que se especializará en estos delitos.

Civiles quieren eficacia

Eleonora Muralles, de Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), espera que "la medida haya sido tomada con seriedad, pues otros tribunales de alto impacto, como el de Cobán

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Muralles destacó que es necesario que los casos se conexen también en el Ministerio Público, pues es más difícil encontrar pruebas en las investigaciones cuando los tratan fiscales y jueces diferentes.

"En los delitos similares pueden estar actuando incluso bandas del crimen organizado, muy habitua en los secuestros, y no existe comunicación entre los investigadores para sacar conclusiones" añadió Muralles.

En tribunales es bastante difícil conexar los casos, pues cada juez lleva los procesos de forma independiente. Por ello la decisión beneficiará el control de los procesos y las investigaciones segúr FADS.

© Copyright 2002 Prensa Libre. Derechos Reservados.
Se prohibe la reproducción total o parcial de este sitio web sin autorización de Prensa Libre.
http://www.prensalibre.com

CONCLUSIONES

1. Es indudable que la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, enfrentó desde su creación muchos obstáculos y el primero fue la falta de infraestructura y de recurso humano para poder perseguir penalmente a los sindicados.

2. Con la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se inició el combate de ese flagelo en Guatemala, lo que fue positivo ya que se están realizando debates orales en contra de varias personas por referido delito.

3. La crisis económica de Guatemala y principalmente el desempleo, es uno de los principales motivos por el cual algunas personas participan con los integrantes del crimen organizado, para lavar el dinero procedente de algún delito.

4. Tanto en Guatemala como en los países integrantes de la Organización de Estados Americanos, el tráfico ilícito de estupefacientes y la corrupción, constituyen los principales delitos cometidos por funcionarios públicos, ya que los mismos producen dinero ilícito, y es la principal forma de lavar dinero.

5. Uno de los principales obstáculos que ha enfrentado la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, es la falta de cooperación institucional tanto nacional como internacionalmente, porque a pesar de que se ha solicitado la colaboración de otros países para facilitar información, la misma no se ha recibido y cuando se recibe ya es demasiado tarde y es imposible incorporarla al proceso.

6. Con la creación de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y otras instituciones afines y conexas, Guatemala ya fue examinada por integrantes del GAFI, y puede ser excluida del listado de países no cooperantes para combate del lavado de dinero, lo que se traduce en que esa Fiscalía sí está cumpliendo la función para la que fue creada.

7. El delito de lavado de dinero es autónomo, por lo que no se hace necesario probar el delito previamente, porque la misma Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, nos indica los verbos rectores del delito, que son: quien oculte, invierta, transfiera, dinero a sabiendas que es producto de un delito, así como se oculte su verdadero origen, dándole la característica de autónomo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

RECOMENDACIONES

1. Es obvio que se hace necesario reformar el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para lograr mejores resultados en la persecución penal, especialmente en su logística y parte procesal.

2. Debe existir una política publicitaria para dar a conocer a la población guatemalteca qué es el Delito de Lavado de Dinero u Otros Activos y cuales son sus consecuencias penales.

3. Debe girarse instrucciones a todas las instituciones del estado e instituciones bancarias, principalmente, que es necesario brindarle todo el apoyo institucional a la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, para que no encuentre obstáculos y poder combatir el lavado de dinero.

4. Se debe capacitar profunda, efectiva y constantemente al personal de la Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, del Servicio de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil, Jueces de Primera Instancia Penal y a los miembros de los Tribunales de Sentencia Penal, para una correcta aplicación de la ley, porque se pudo comprobar con la sentencia dictada en el primer debate oral que se llevó a cabo, en el que se juzgó este delito, que los miembros de los Tribunales de Sentencia Penal todavía desconocen todo lo relacionado a esta institución.

5. Debe existir una coordinación institucional tanto nacional como internacionalmente, para que sea eficaz el combate del lavado de dinero u otros activos en Guatemala, por lo que se hace necesario realizar reuniones periódicas entre los Fiscales de todos los países que persiguen ese flagelo, para poder lograr un mayor consenso y uniformidad de criterios.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 11ª. Ed. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1993.

CATANI, Horacio. **Jornadas interparlamentarias sobre lavado de dinero.** (s.l.i.), s.(e.), 1992.

CURY U., Enrique. **Derecho penal parte general.** 2a. ed.; 1t., Ed. Jurídica de Chile, 1985.

CURY U., Enrique. **Derecho penal parte general.** 2t., Editorial Jurídica de Chile, 1º. ed., 1988

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal.** 7ª ed. , Guatemala 1995

DIBAN, Qanawati, Michael **Asistencia judicial internacional, el delito de lavado de Dinero y técnicas de inteligencia en la ley chilena y el derecho comparado,** Exposición presentada en el Seminario foro nuevos instrumentos contra el lavado de activos, realzada en santa fe de bogota colombia, marzo 1988.

FRANZINI- BATLE, Rafael. **El lavado de dinero y el secreto bancario.** Diciembre (s.l.i.) , (s.e), 1996

GILMORE C., William. **Dirty Money the evolución of money laudering counter measures.** Imprenta del Consejo Europeo, Holanda 1995.

GONZALEZ Coupehape –Cazaux, Eduardo. **Apuntes sobre derecho penal guatemalteco** 1ª ed., Fundación Mirna Mack, Guatemala 1998.

LANGON Curraño, Miguel. **La convención de viena 1988.** Trabajo presentado a la PNUD en Sucre, Bolivia 1992.

Manual de apoyo para la tipificación del delito de lavado de dinero. Organización de Estados Americanos. Comisión interamericana para el control y el abuso de drogas.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal.** 2ª. Ed., 2001.

Organización de Estados Americanos. **El delito de lavado de activos como delito autónomo.**

REYES CALDERON, José Adolfo. **Técnicas criminalisticas para el Fiscal.** Editorial Lima & Thompson. Guatemala 1998.

SAAVEDRA ROJAS, Edgar. Articulo **" nuevos tipos penales creados por la**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

convención de naciones unidas contra el trafico de estupefacientes diciembre 1988.

Superintendencia de Bancos. **Sobre La lucha contra el lavado de dinero.** Guatemala 2003.

ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **Prevención y represión del blanqueo de capitales.** Exposición presentada en el II seminario sobre nuevos Instrumentos normativos en la lucha contra el trafico de drogas y el blanqueo De capitales, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, noviembre de 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 11ª. Edición Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.

Código Procesal Penal. Concordado y anotado con la Jurisprudencia Constitucional 8ª. Ed., Editorial F & G, Guatemala, 2003.

Código Penal. Carlos Arana Osorio, Presidente de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 61-2001. 2001.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1989.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-92. 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94. 1994 .

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Acuerdo Gubernativo número 118-2002.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Ley No. 19366 República de Chile,

Código Penal , República de Colombia

Código Penal, República de España.

Decreto 498 Ley Contra el Lavado de Dinero, República de El Salvador

Ley Número 41, Capítulo VI Blanqueo de Capitales, República de Panamá.

Decreto Número 202-97 del Congreso Nacional, Ley Contra el Delito de Lavado de dinero o activos. República de Honduras.

Ley No. 8204, Ley Sobre Estupefacientes Sustancias psicotrópicas Drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas. República de Costa Rica.

Ley Número 235 Ley de Reforma y Adiciones a Ley No. 177 Ley de Estupefacientes y psicotropicas y sustancias controladas, de la República de Nicaragua.